

SOCIEDAD MUNICIPAL AGUAS DE BURGOS S.A.

Expediente de contratación nº 015/2026

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE HIDROXIDO DE CAL-ETAP DE ARLANZÓN, PARA LA SOCIEDAD MUNICIPAL AGUAS DE BURGOS S.A., MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SOMETIDO A REGULACIÓN ARMONIAZA - SARA, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.

Burgos, Julio de 2025

Contenido

CAPÍTULO I.....	6
Cláusula 1. <i>Objeto del Contrato.</i>	6
Cláusula 2. <i>Régimen jurídico.</i>	6
Cláusula 3. <i>Presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato, precio del Contrato, crédito y facturación.</i>	7
Cláusula 4. <i>Perfil de contratante.</i>	8
CAPÍTULO II	8
Cláusula 5. <i>Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.</i>	8
Cláusula 6. <i>Procedimiento de adjudicación.</i>	9
Cláusula 7. <i>Criterios de valoración y parámetros para determinar las ofertas anormalmente bajas</i>	9
Cláusula 8. <i>Garantía.</i>	9
Cláusula 9. <i>Presentación de proposiciones.</i>	9
Cláusula 10. <i>Medios electrónicos.</i>	11
Cláusula 11. <i>Forma y contenido de las proposiciones.</i>	11
Cláusula 12. <i>Constitución de la Mesa de contratación y apertura de proposiciones.</i>	15
Cláusula 13. <i>Acreditación de la capacidad para contratar a efectos de la propuesta de adjudicación. Desistimiento.</i>	17
CAPÍTULO III	20
Cláusula 14. <i>Adjudicación del Contrato.</i>	20
Cláusula 15. <i>Garantía definitiva.</i>	22
Cláusula 16. <i>Perfección y formalización del Contrato.</i>	23
CAPÍTULO IV	24
Cláusula 17. <i>Principio de riesgo y ventura.</i>	24
Cláusula 18. <i>Sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.</i>	24
Cláusula 19. <i>Dirección y supervisión del suministro.</i>	24
19.1. <i>Prerrogativas, facultades y obligaciones de la Sociedad Municipal.</i>	24
Cláusula 20. <i>Plazo de ejecución y prórroga del Contrato.</i>	26
Cláusula 21. <i>Penalizaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales.</i>	26
Cláusula 22. <i>Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.</i>	28
Cláusula 23. <i>Suspensión y desistimiento del Contrato iniciado.</i>	28

Cláusula 24. <i>Modificación y cesión del Contrato</i>	28
Cláusula 25. <i>Subcontratación y subrogación</i>	29
CAPÍTULO V	31
Cláusula 26. <i>Pago del precio del Contrato</i>	31
Cláusula 27. <i>Revisión de precios</i>	31
Cláusula 28. <i>Obligaciones, gastos y tributos exigibles al contratista</i>	31
Cláusula 29. <i>Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad</i>	32
Cláusula 30. <i>Obligaciones laborales, sociales y medioambientales</i>	33
Cláusula 31. <i>Política de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A.</i>	33
Cláusula 31 bis. <i>Prevención de Riesgos Laborales: Obligaciones del contratista</i>	34
Cláusula 32. <i>Confidencialidad, información no publicable y protección de datos</i>	36
Cláusula 33. <i>Propiedad Industrial e Intelectual</i>	43
CAPÍTULO VI	44
Cláusula 34. <i>Cumplimiento del Contrato y ejecución de los Suministros</i>	44
Cláusula 35. <i>Liquidación del Contrato</i>	45
Cláusula 36. <i>Plazo de garantía</i>	46
Cláusula 37. <i>Vicios o defectos durante el plazo de garantía</i>	46
Cláusula 38. <i>Devolución y cancelación de la garantía</i>	46
Cláusula 39. <i>Resolución del Contrato</i>	46
ANEXO I	48
1.- OBJETO DEL CONTRATO	48
1.1.- Definición del objeto del Contrato	48
1.2.- División en lotes	48
1.3.- Código CPV: 24213000-0 (Hidróxido Cálcico)	48
2.- PLAZOS Y DURACIÓN DEL CONTRATO	48
3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	48
3.1 Presupuesto base de licitación Art. 100 LCSP	48
3.2 Valor estimado del contrato Art 101 LCSP	49
3.3 Forma de abono	49

4.- HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO	49
5.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y TÉCNICA O PROFESIONAL	49
5.1 Condiciones mínimas de solvencia económica y financiera.....	49
5.2 Condiciones mínimas de solvencia profesional o técnica	50
6.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	50
El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la exclusión del licitador del procedimiento de licitación, al vulnerar la exigencia de separación entre los criterios evaluables mediante juicio de valor y los criterios evaluables automáticamente.	
7.- DILIGENCIA DEBIDA	50
8.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	51
8.1 Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (hasta 90 puntos) ..	51
8.2 Criterios sujetos a un juicio de valor (hasta 10 puntos)	51
8.3 Ofertas anormalmente bajas	52
9.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....	52
9.1- Condiciones especiales de ejecución	52
10.- OTROS	53
10.1 Revisión de precios	53
10.2 Variantes	53
10.3 Subcontratación.....	53
10.4 Confidencialidad	53
10.5 Tablón de anuncios electrónico.....	53
10.6 Garantía de los trabajos	53
10.7 Garantía provisional.....	53
No aplica	53
10.8 Garantía definitiva	53
10.9 Garantía complementaria	54
10.10 Inspección y vigilancia	54
10.11 Constatación de la correcta ejecución del Contrato	54
10.12 Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares ..	54
10.13 Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando suministro en la actualidad.....	54
10.14 Número de sobres de los que constarán las ofertas	54

10.15 Posibilidad de cesión del contrato	54
10.16 Duración del deber de confidencialidad.....	54
10.17 Documentación, información, aclaraciones y obligaciones	57
ANEXO II	58
ANEXO III.....	59
ANEXO IV	63
ANEXO V	64
ANEXO VI.....	65
ANEXO VII.....	66
ANEXO VIII	67
ANEXO IX.....	68
ANEXO X	69
ANEXO XI.....	70

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Objeto del Contrato.

El objeto del Contrato es el suministro descrito en el apartado 1 del Anexo I. La descripción y características de los bienes a contratar y la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario, serán las estipuladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que se hace referencia igualmente a las necesidades a satisfacer mediante el Contrato y a los factores de todo orden a tener en cuenta.

El contenido de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, revestirá carácter contractual,

CÓDIGO CPV: 24213000-0 (Hidróxido Cálcico).

Aguas de Burgos S.A. **NO** ha dividido el objeto del contrato en diferentes lotes, debido a que la prestación independiente del suministro objeto de licitación, dificultaría la correcta ejecución de este, desde el punto de vista técnico, debido a la interconexión de las prestaciones requeridas.

En lo referido al plazo y duración del contrato se estará a lo descrito en el apartado 2 del Anexo I.

Cláusula 2. Régimen jurídico.

En aplicación de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante "LCSP"), la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A tiene la consideración de poder adjudicador no Administración Pública.

El Contrato que se suscriba con el adjudicatario, se tipifica como un **contrato de suministro** al amparo del artículo 12, 16, 24 y 26 de la Ley 9/2017 y tendrá carácter **privado**. El Contrato estará sujeto a lo establecido en el artículo 318 del Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en cuanto a su adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato está sujeto a las normas de derecho privado y a lo establecido en el artículo 319 de la LCSP.

Este contrato se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación –al amparo de la autonomía de la voluntad- la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho privado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27.1 letra c) de la LCSP, corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la adjudicación y modificaciones del contrato, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación. **Los actos relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación** en los términos establecidos en el Capítulo V del Título I del Libro Primero de la LCSP ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27.2 letra a) de la LCSP, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales indicadas en el párrafo anterior. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente para la resolución de dichas controversias, a la competencia de los juzgados y tribunales de Burgos capital.

Para la ejecución del presente contrato será necesario dar cumplimiento a la siguiente normativa de aplicación, además de la citada a lo largo del presente documento:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a esta ley.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Aquella otra normativa de pertinente y obligada aplicación bien por ser de naturaleza presupuestaria o responda a la regulación de los suministros objeto del presente contrato.

El presente expediente de contratación se rige por lo establecido en los siguientes documentos contractual es:

1. El Contrato.
2. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
3. El Pliego de Prescripciones Técnicas.
4. La oferta presentada por el adjudicatario, en lo que no contradiga los documentos anteriormente referidos.

En caso de discrepancia entre estos documentos, se observará el orden de preferencia en que aparecen relacionados, en cualquier caso, respecto de la tipología del contrato, en sede de ejecución las partes pactan expresamente someterse en lo no previsto anteriormente a las disposiciones establecidas, en la LCSP y RGLCAP con carácter general, y singularmente a las disposiciones reguladoras del contrato de suministros; de forma subsidiaria serán de aplicación las disposiciones contenidas en la legislación civil.

Cláusula 3. Presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato, precio del Contrato, crédito y facturación.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el apartado 3 del Anexo I, e incluye cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

Las propuestas de los licitadores expresarán además del precio ofertado, el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), en partida independiente. No se tendrán en cuenta en el presente procedimiento de licitación las ofertas que superen los importes establecidos en el apartado 3 del Anexo I.

El precio del Contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el valor estimado del contrato en los términos establecidos en el apartado 3 del Anexo I.

La Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. tendrá la obligación de abonar, el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de las prestaciones objeto del contrato. Si se demorase en el abono de las correspondientes facturas, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en el art. 198 de la LCSP. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura correspondiente a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. en los

términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la realización de las prestaciones objeto del contrato. En este sentido, las facturas correspondientes deberán expresar el número de expediente de contratación asignado por la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las prestaciones objeto del mismo, dentro de los treinta días siguientes a la realización de las prestaciones.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura en los términos establecidos anteriormente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Sociedad Municipal Aguas de Burgos, S.A. haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La contratación del suministro objeto del contrato cumple con el principio de prudencia financiera, minimizando el riesgo y los costes de la prestación contratada.

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Sociedad Municipal es el Consejo de administración, encontrándose el perfil del contratante en la dirección de la página Web siguiente: www.aguasdeburgos.es. El órgano de contratación ostenta, asimismo, las prerrogativas que le concede la legislación y que se hacen constar en este documento sobre interpretación, modificación, inspección-sanción y resolución contractual y aquellas que se recogen expresamente en este pliego.

El órgano de contratación notificará a la Comisión Nacional de la Competencia cualesquiera hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación, todo ello de conformidad con el artículo 150.1. 3º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cláusula 4. Perfil de contratante.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la siguiente dirección: <https://perfildelcontratante.aguasdeburgos.com/>, el cual está enlazado con el Portal de la Contratación Pública del Estado (Ministerio de Hacienda).

CAPÍTULO II

LICITACIÓN

Cláusula 5. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.

Podrán optar a la adjudicación del presente Contrato las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con el sector público establecidas en el artículo 71 de la LCSP, y en la Ley de Incompatibilidades de aplicación, debiendo acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del Anexo I.

El cumplimiento de dichos criterios se acreditará por los medios que en el mismo apartado se indican.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el apartado 4 del Anexo I.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del Contrato objeto del presente Pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

Cláusula 6. Procedimiento de adjudicación.

El expediente de contratación se tramita a través de un procedimiento abierto sometido a regulación armonizada (SARA) mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 131.2, 145 y 156.1 de la LCSP conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

La tramitación del presente procedimiento será ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

Cláusula 7. Criterios de valoración y parámetros para determinar las ofertas anormalmente bajas

El Contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta en aplicación de los criterios que han de servir de base para la adjudicación del Contrato establecidos en el apartado 8 del Anexo I.

Se señalarán conforme a la cláusula 14ª, y en su caso, en el apartado 8.3 del Anexo I, los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará que la oferta no puede ser cumplida por ser anormalmente baja.

Cláusula 8. Garantía.

De conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 114 de la LCSP, en relación con la garantía provisional y/o definitiva se estará a lo establecido en los apartados 10.7 y 10.8 y 10.9 del Anexo I. Los modelos de garantía provisional y definitiva son los indicados en los Anexos VII y VIII al presente Pliego.

La garantía provisional, si fuera requerida, se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el apartado 10.7 del Anexo I y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En todo caso, la garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la perfección del contrato y de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP.

Cláusula 9. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones deberán presentarse en la plataforma de contratación de Aguas de Burgos <https://perfildelcontratante.aguasdeburgos.com/>.

En el Portal de Contratación Pública del Estado se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este Contrato, incluyendo el presente pliego y documentación complementaria, en su caso.

La utilización de estos servicios supone:

- a. La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- b. La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- c. La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.
- d. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en alguna de las plataformas de contratación señaladas.

La entidad licitadora deberá firmar las proposiciones y sobres que las incluyen en su presentación, utilizando la firma electrónica que le proporcionará la propia Plataforma.

Si se requiere el cifrado de las ofertas, éste se realizará a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas. En ningún caso se cifrará a través de otros medios que impidan a la Mesa de Contratación conocer el contenido de las ofertas en el momento oportuno.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, o en su caso, ofertas integradas en caso de lotes. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de 35 días contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136.2 de la LCSP, los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, en el plazo señalado en el epígrafe anterior, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado y la citada información solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sean válidas.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 de la LCSP.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación total e incondicional del clausulado de este Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el presente Contrato, sin salvedad alguna.

Los licitadores podrán efectuar consultas y/o aclaraciones al órgano de contratación con una antelación de al menos 12 días antes a la hora y finalización del plazo para presentar ofertas, debiendo el órgano de contratación proporcionar a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, de conformidad con el artículo 138 LCSP. En cualquier momento el órgano de contratación podrá rectificar los errores materiales o, de hecho, que se detecten en los pliegos bien

de oficio, o a instancia de parte.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación y así lo establezca el pliego de cláusulas administrativas particulares, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación

Todas las actuaciones anteriores serán objeto de publicación.

Cláusula 10. Medios electrónicos.

Será obligatoria la utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones y documentos, así como en las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados en los términos del apartado 10.18 del Anexo I.

En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos y para acceder al tablón de anuncios electrónico.

Mediante la correspondiente publicación en el tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública Estatal, así como en el de Aguas de Burgos –Perfil del contratante - <https://perfilcontratante.aguasdeburgos.com/>, se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, las aclaraciones que deban ser solicitadas, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales.

A estos efectos, los licitadores o sus representantes deberán estar dados de alta en el suministro de alertas del Portal de la Contratación Pública - Perfil de contratante - <https://perfilcontratante.aguasdeburgos.com/>, referido al presente procedimiento de licitación.

Cláusula 11. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán del número de sobres electrónicos que se indiquen en el apartado 10.14 del Anexo I. Todos ellos deberán estar firmados por el licitador o persona que lo represente. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

Toda la documentación que se presente por los licitadores deberá estar redactada en castellano. En caso de que se presentasen en lengua distinta deberá presentarse la correspondiente traducción oficial a la lengua castellana primando esta última en caso de duda o discrepancia.

Los sobres se deberán presentar de la siguiente forma:

SOBRE A - "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA", que incluirá preceptivamente, los siguientes documentos:

1.- Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 140.1 a) de la LCSP.

Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del "Documento Europeo Único de Contratación" (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, que figura como Anexo III al presente pliego. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, permite cumplimentar éste documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>.

Si varios empresarios concurren constituyendo una unión temporal de empresas, cada uno de los que la componen, deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos, un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo, un escrito de compromiso en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, y la designación de un representante o apoderado único de la unión, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente al Órgano de Contratación.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Si el licitador va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si algunos de los datos o informaciones requeridos no constan en el Registro o no figuran actualizados, los aportarán mediante la cumplimentación del citado formulario.

No obstante, el órgano o la Mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

2. Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo IV al presente Pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la cláusula 29 del presente Pliego "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", la obligación de tener contratados empleados, durante la vigencia del Contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.O. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del Contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

Asimismo, en el caso de empresas de más de 50 trabajadores, contarán con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

3.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal de empresas frente a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del Contrato se deriven.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma en relación con el personal técnico cualificado y los medios materiales, maquinaria, instalaciones y equipo técnico en los términos previstos en el presente Pliego.

En el supuesto de que el Contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del Contrato y acreditará su alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del Contrato. La duración de la unión será coincidente con la del Contrato, hasta su extinción.

4.- Garantía:

Provisional.

Se presentará, si fuera de aplicación, justificante de haber constituido la garantía provisional, por el importe señalado en el apartado 10.7 del Anexo I, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en el mismo.

Definitiva.

El adjudicatario deberá constituir la garantía definitiva por el importe señalado en el apartado 10.8 del anexo I, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en el mismo.

5.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, según el modelo que figura en el Anexo V.

Finalmente, las empresas que no pertenezcan a un grupo empresarial deberán presentar declaración en la que hagan constar dicha circunstancia, según el modelo que figura en el Anexo V.

6.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del Contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

7.- Correo electrónico.

Deberá indicarse una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones. Asimismo, deberá indicarse un número de teléfono de contacto.

8.- Solvencia.

La solvencia económica y financiera, y técnica y profesional se acreditará según lo establecido en apartado 5 del anexo I del presente PCA.

En el Sobre A - "Documentación Administrativa" - no podrá figurar ninguna documentación propia del resto de sobres de la oferta.

En concreto, no debe incluir ninguna información relativa a los criterios sujetos a juicio de valor, al precio ni, en caso de existir éstos, a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Las propuestas que contengan documentación o información propia del resto de los sobres serán desechadas.

SOBRE B "PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR".

En este sobre se incluirá la PROPOSICIÓN del licitador RELATIVA A LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del Anexo I, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación del Contrato sujetos a un juicio de valor especificados en el apartado 8 del citado Anexo I, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa al precio ni, en caso de existir éstos, a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

En caso de que no existan criterios sujetos a juicio de valor, no existirá Sobre B, manteniendo los Sobres A y C su denominación y numeración. En ese caso, los licitadores deberán incluir en el Sobre A, las especificaciones técnicas.

El número de sobres de las ofertas del presente procedimiento de licitación se especifica en el apartado 10.14 del Anexo I.

En el Sobre B - "PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS SUJETOS A UN JUICIO DE VALOR" - no podrá figurar ninguna documentación propia del resto de sobres de la oferta.

En concreto, no debe incluir ninguna información relativa al precio u otros criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Las propuestas que contengan documentación o información propia del SOBRE C serán desechadas.

SOBRE C "PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS".

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente Pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del valor estimado del contrato, o en algunas de las partidas/capítulos limitadas explícitamente en el presente Pliego, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Cuando la suma de los importes desglosados, y/o precios unitarios incluidos en la proposición económica no se corresponda con la cantidad total resultante establecida en la misma, se considerará siempre que el error reside en la cantidad total resultante y no en los precios unitarios.

En el caso de que en la proposición económica del licitador se consigne algún precio unitario con el valor cero, o falte algún precio unitario (bien por omisión, bien porque se haya consignado cualquier signo distinto a un número natural o bien porque se quede en blanco), se considerará tanto a efectos de valoración de la oferta, como de ejecución del contrato, que el precio unitario ofertado para ese concepto es 0. En este caso, el licitador podrá retirar su oferta, no teniendo dicha retirada la consideración de injustificada a los efectos previstos en el artículo 62 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el caso de que los licitadores incluyan en su proposición económica el importe de la oferta en varias ocasiones y exista discrepancia entre las cantidades, será válida la cantidad menor.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el

Valor Añadido I.V.A., que deba ser repercutido.

En el caso de que se admitan variantes, la oferta económica de la misma no podrá superar el valor estimado del contrato.

En el caso de que el importe de adjudicación tenga más de dos decimales, dicho importe se truncará al segundo decimal, es decir, sin redondeos en base al tercer decimal.

Cláusula 12. Constitución de la Mesa de contratación y apertura de proposiciones.

La Mesa de contratación se constituirá con carácter previo a la apertura del Sobre A de las ofertas de los licitadores presentados. La Mesa de contratación estará formada de acuerdo con el contenido del apartado 5º del art. 326 de la LCSP por:

Presidente:

Titular: El Director Gerente de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., por delegación del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A.

Suplente: Técnico de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos.

Vocal económico-financiero:

Titular: Funcionario Interventor del Ayuntamiento de Burgos.

Suplente: Funcionario Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Burgos

Vocal asesor jurídico:

Titular: El Secretario del Consejo de Admón. de la Sdad. Municipal Aguas de Burgos S.A.

Suplente: Técnico de Aguas de Burgos.

Secretario de la Mesa de Contratación:

Titular: Personal dependiente del Órgano de Contratación de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. (Art. 326 LCSP).

Suplente: Personal dependiente del Órgano de Contratación de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. (Art. 326 LCSP).

La Mesa de Contratación calificará la documentación administrativa correspondiente a los licitadores presentados. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública del Estado, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios. Asimismo, se les indicará a los interesados, que, si los defectos no fueran subsanados, no se tendrá en consideración su oferta. Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa de Contratación determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias se publicarán en el tablón de anuncios electrónico.

En el acto de apertura del Sobre B, a celebrar en el lugar, fecha y hora indicados en el anuncio de licitación, se manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados en el Sobre A, con expresión de las ofertas admitidas, de las rechazadas y la causa o causas de inadmisión de estas últimas, y se notificará el resultado de la calificación.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de licitación del Contrato, y el resto de sobres que las contengan no serán abiertos. En dicho acto público se procederá a la apertura del Sobre B referidos a las proposiciones de los licitadores admitidos en el presente procedimiento de licitación relativas a los criterios sujetos a un juicio de valor, y se entregará la documentación contenida en dichos sobres a los suministros técnicos para la valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor.

En el acto público de apertura de proposiciones relativas a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, la Mesa de Contratación, pondrá en conocimiento de los interesados el resultado de la valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor, en caso de que éstos existieran, y abrirá a continuación el Sobre C "Proposición relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas" de los licitadores admitidos, dando lectura a las ofertas.

Posteriormente, previa exclusión por el órgano de contratación, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requisitos del pliego y aquellas incursas en presunción de anormalidad que no hayan justificado la viabilidad de la oferta, procederá a evaluar y clasificar las ofertas, elevará al órgano de contratación el Acta de apertura firmada por el Presidente y Secretario de la Mesa de Contratación, junto con los informes emitidos, y la propuesta de adjudicación del Contrato.

La Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. se reserva el derecho a solicitar las aclaraciones, documentación y a realizar las actuaciones que considere necesarias para verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos para la presentación de ofertas. En este sentido, la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. podrá solicitar aclaraciones a los licitadores, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública del Estado, para conocer claramente cuestiones que estime fundamentales en la oferta, tanto referidas a la documentación administrativa, como a las especificaciones técnicas ofertadas, las proposiciones de los licitadores relativas a los criterios sujetos a un juicio de valor y a las proposiciones relativas a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. Los licitadores tendrán un plazo no superior a tres días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para contestar a las mismas. En caso de que los licitadores no den respuesta a las aclaraciones solicitadas en el citado plazo, las ofertas presentadas por éstos no se tendrán en consideración en el presente procedimiento de licitación.

A petición del licitador de que se trate, la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., comunicará, lo antes posible, y en cualquier caso, en un plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de una solicitud por escrito:

- A todos los licitadores descartados, los motivos por los que se haya desestimado su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 de la LCSP, los motivos de su decisión de no equivalencia o de su decisión de que las prestaciones no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales.
- A todo licitador que haya presentado una oferta admisible, las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del adjudicatario.

No obstante, la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. podrá decidir no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación del contrato, cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresarios.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, una vez finalizado el acto público de apertura de proposiciones relativas a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, los interesados podrán asimismo acudir a la Sección de Contratación de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., para solicitar aclaración sobre la motivación de la exclusión de su oferta, o cualquier otra cuestión que consideren oportuna.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 14, se considerarán, en principio, ofertas anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los supuestos establecidos en el apartado 8.3 del Anexo I, procediéndose en estos casos, en la forma establecida en dicho apartado.

Cláusula 13. Acreditación de la capacidad para contratar a efectos de la propuesta de adjudicación.
Desistimiento.

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa de Contratación por el Órgano de Contratación, la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación. Con carácter general todos los documentos deberán ser originales, copias notariales o fotocopias compulsadas por la Asesoría Jurídica de Aguas de Burgos.

1. Capacidad de obrar.

1.1. Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2. Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada.

1.3. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I. 3 del R.D. 1098/2001 de 12 de Octubre (en adelante "RGLCAP"), para los Contratos de suministros.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del Contrato tal y como contempla el artículo 84.3 de la LCSP.

Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

1.5. Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del Contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el apartado 4 del Anexo I.

1.6. Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial, al castellano.

1.7. Acreditación de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos y circunstancias que se describen seguidamente.

1.8. Inscripción en vigor del Plan de Igualdad

2. Poderes.

Los firmantes de proposiciones en nombre de otro, o que representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación. Igualmente deberán presentar fotocopia legitimada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3. Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Obligaciones tributarias:

a). Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del Contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo. En cualquiera de los dos casos, deberá aportarse también una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b). Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social, contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria 5ª. 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

4. Solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en el apartado 5

del Anexo I.

5. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, el certificado de inscripción, en vigor, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A.

En caso de presentar el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el empresario deberá presentar en la licitación una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el mismo, según el modelo que figura como Anexo VI al presente Pliego.

Si se hubiese producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

El órgano de contratación podrá en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

6. Garantía definitiva y disposición de medios adscritos al contrato.

Asimismo, se presentará la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva referida en la cláusula 15 de este pliego, y en su caso, la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar a adscribir a la ejecución del Contrato.

7. Correo electrónico.

Deberá indicarse una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones. Asimismo, deberá indicarse un número de teléfono de contacto.

8.- Documentación acreditativa de contar con un plan de igualdad de mujeres y hombres.

El adjudicatario deberá aportar la acreditación de la efectiva inscripción de su plan de igualdad en el correspondiente registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de la autoridad laboral competente, mediante la presentación del certificado de inscripción emitido por dicho registro.

Cuando el licitador haya declarado que ha presentado la solicitud de inscripción de su plan de igualdad en el registro correspondiente, junto con la documentación exigida, y hayan transcurrido más de tres meses sin haber recibido resolución al respecto, deberá acreditar esta circunstancia mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho. A tal efecto, podrá aportar el documento que acredite la fecha de presentación de la solicitud, junto con el certificado del registro que acredite dicha situación o, en su defecto, copia de la solicitud de dicho certificado en la que conste su fecha de presentación.

La Mesa de Contratación calificará la documentación aportada. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al interesado, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública del Estado, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para que el licitador los corrija o subsane o para que presente aclaraciones o documentos complementarios. Asimismo, se les indicará que si los defectos no fueran subsanados, no se tendrá en consideración la oferta presentada entendiéndose que ha retirado la misma y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de

prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP, o en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.1 e) de la LCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 a) o 71.1 e) de la LCSP.

En estos supuestos la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, quien tendrá que acreditar su capacidad para contratar con la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., mientras no se haya formalizado el contrato.

El órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento, antes de la formalización, conforme al artículo 152 LCSP. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, hasta un máximo de 300 € previa justificación de los mismos, en ningún caso se abonarán honorarios o suministros por asesoramiento externo (jurídico, económico, técnico o de análoga significación) al licitador en la presentación de la oferta.

CAPÍTULO III

ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 14. Adjudicación del Contrato.

El órgano de contratación adjudicará el Contrato al licitador que, en su conjunto, presente la mejor oferta mediante la aplicación de los criterios establecidos en el apartado 8 del Anexo I, o declarará desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con estos criterios.

En el supuesto de que el adjudicatario fuese una unión temporal de empresas, estará obligada a acreditar su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La adjudicación del Contrato se efectuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del art. 150 de la LCSP.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas económicas podrá apreciarse, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, de acuerdo con los parámetros objetivos que se establecen en el artículo 149.4 LCSP y en el artículo 85 RGLCAP, salvo que en el apartado 8.3 del Anexo I se establezcan otros criterios.

Para valorar la presunción de anormalidad, la mesa de contratación concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones.

Para considerar una oferta anormalmente baja se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 8.3 del Anexo I. Requerido el licitador incurso en temeridad y justificada su oferta anormalmente baja se emitirá informe por el técnico competente que será remitido a la Mesa de Contratación para su valoración con anterioridad a la propuesta de adjudicación.

El plazo anterior se ampliará cuando sea necesario seguir los trámites establecidos para el caso de que se identifiquen proposiciones anormalmente bajas. De no producirse la adjudicación dentro

del plazo señalado en el artículo 158 de la LCSP, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

Si dos o más proposiciones empatasen como mejor oferta, la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. procederá a solicitar la siguiente documentación en orden a la aplicación de los criterios de desempate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 LCSP, indicados en la presente cláusula:

1. Contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores con discapacidad.
2. Certificación emitida por el Registro administrativo competente acreditando la condición de empresa de inserción a efectos de la Ley 44/2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 b) de la LCSP.
3. Documentación que acredite las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades en atención a la identidad y expresión de género.
4. Documentación que acredite las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

En caso de que se produzca el empate indicado con anterioridad, tendrá preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la cláusula 29 del presente Pliego "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes Contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Si continuase el empate, tendrá preferencia en la adjudicación del Contrato, el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Si continuase el empate, tendrán preferencia en la adjudicación, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

Si continuase el empate, tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

Si se produce empate entre dos o más empresas una vez tenidas en cuenta las circunstancias anteriores, se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

La Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., comunicará a la empresa o empresas que hayan presentado ofertas la adjudicación de forma motivada en los términos indicados en el artículo 151 de la LCSP, con la excepción de confidencialidad establecida en el artículo 155.3 de la LCSP, por escrito, mediante fax o cualquier otro procedimiento que deje constancia de su recepción. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores hubiesen

designado de conformidad con la cláusula 11 del presente Pliego en el Sobre A "Documentación administrativa". La adjudicación se publicará en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del Contrato conforme a lo establecido en el artículo 153.3 de la LCSP.

La notificación contendrá, en todo caso, la información necesaria que permita conocer al licitador excluido o descartado interponer, conforme al artículo 44 de la LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular, la notificación expresará los extremos enumerados en el artículo 151.2 de la LCSP.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

En el caso que se permitan ofertas integradoras se realizará valoración individual de cada uno de los lotes que componen la oferta integradora. Puntuación total oferta integradora = Suma ponderada de las puntuaciones de cada Lote. Las propuestas integradoras recogerán las diferencias, mejoras (técnicas y/o económicas), o beneficios de cualquier otro tipo, de la oferta integradora con respecto a las ofertas individuales presentadas para los lotes que la integran.

Cláusula 15. Garantía definitiva.

Cuestiones generales.

El licitador que haya presentado la mejor oferta estará obligado a constituir, en el plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha de la notificación realizada al efecto, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva, cuya cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del Contrato, I.V.A. excluido, debiendo presentar los justificantes de haber constituido esta garantía, antes de proceder a la adjudicación del Contrato. En todo caso, la garantía responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. El modelo de garantía es el indicado en el Anexo VII del presente Pliego. En caso de constitución mediante seguro de caución, el modelo es el indicado en el Anexo VIII del presente Pliego.

En caso de constitución de garantía provisional, si ésta se hubiese constituido en metálico, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva referida en el párrafo anterior o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía definitiva, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía definitiva en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalizaciones o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía definitiva en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el apartado 10.9 del Anexo I, teniendo, a todos los efectos, la consideración de la garantía referida en los párrafos anteriores.

La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del Contrato.

Devolución y cancelación

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía definitiva, si no resultaren responsabilidades, previa solicitud del adjudicatario, se devolverá la garantía definitiva constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al contratista en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de este sin responsabilidad del contratista.

Reposición y reajuste

El adjudicatario del contrato procederá al reajuste de las garantías definitivas en los supuestos establecidos en el artículo 109 LCSP, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo adoptado por el órgano de contratación que motive el reajuste.

Responsabilidades y ejecución de las garantías

Las garantías estarán afectas a las responsabilidades y los supuestos de incautación establecidos en el artículo 110 LCSP durante el plazo de garantía. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. Concluido el plazo de garantía sin que la Sociedad Municipal haya formalizado alguno de los reparos, denunciado o comunicado la prestación defectuosa del suministro, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada y la entidad deberá adoptar acuerdo de devolución en el plazo de dos meses.

Transcurrido dicho plazo, la Sociedad Municipal abonará al contratista la cantidad adeudada incrementada en el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiese hecho efectiva por causa imputable a la Sociedad Municipal.

La ejecución de las garantías se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 191 LCSP y 97 y/o 109 RGLCAP.

Plazo de garantía

El plazo de garantía, sin perjuicio de otras más específicas, que correspondan y se señalen en el apartado 10.6 del Anexo I, comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y tendrá una duración de un año, a contar desde la liquidación del contrato (prorrogas incluidas en su caso)

Cláusula 16. Perfección y formalización del Contrato.

El Contrato se perfeccionará con su formalización y firma de las partes legitimadas al efecto. En el caso que el presente contrato en su ejecución, requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la empresa adjudicataria presentará en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la notificación de la adjudicación, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

El Contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En ese caso, el contratista deberá entregar a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

El adjudicatario deberá aportar los justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación con anterioridad a la firma del Contrato.

En los contratos en que proceda, el adjudicatario deberá acreditar previamente, ante el órgano de contratación, la constitución de la UTE, así como la declaración responsable relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, indicada en la cláusula 28.

La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, tal como se establece en el apartado 3º del art. 153 de la LCSP.

Si el contrato se financia con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y es susceptible de recurso especial en materia de contratación, y siempre que el procedimiento de selección del contratista se haya tramitado electrónicamente, el órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de la adjudicación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del RDL 36/2020, por lo que habrá de modificarse en esta cláusula.

La Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 b) de la LCSP. Si no se hubiese constituido la garantía definitiva, la penalización se hará efectiva contra la garantía provisional.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 13 del presente pliego.

La formalización del Contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días tras el perfeccionamiento y, en caso de que proceda, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 17. Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del Contrato se realizará a **riesgo y ventura** del contratista, según lo dispuesto en los artículos 197 y 300 de la LCSP.

Cláusula 18. Sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

El Contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del presente Pliego y a las del Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que diere la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. al contratista a través, en su caso, del responsable del Contrato. El contratista será responsable de la calidad de los bienes que entregue, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del Contrato.

Cláusula 19. Dirección y supervisión del suministro.

19.1. Prerrogativas, facultades y obligaciones de la Sociedad Municipal.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de

contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos del Sector Público, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento solicitando la documentación e información necesaria para ello, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

El órgano de contratación designará un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, en concreto tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración de los bienes objeto del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma cuando así proceda análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del Contrato.

En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

La Sociedad Municipal determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Para lo anterior podrá realizar cuentas ensayos, pruebas, comprobaciones o asistencias de OCA sean pertinentes, siendo los costes de tales pruebas de costa del adjudicatario –contra la facturación pendientes y en su caso garantía-, si los mismos evidencian un incumplimiento, o cumplimiento defectuoso, de lo establecido en el PPT. La reclamación contra la repercusión de lo anterior se efectuará en el momento de la liquidación del contrato, de no efectuarse en el citado tiempo y forma la misma quedará firme y consentida a los efectos prevenidos en derecho.

La Sociedad Municipal podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en la LCSP. Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP y disposiciones concordantes del RGLCAP, siendo resueltos por el órgano de contratación con eficacia ejecutiva. La Sociedad Municipal asumirá las obligaciones legalmente establecidas respecto al abono del precio y asumirá las consecuencias en caso de demora en el pago.

19.2. Responsable del contrato

Las funciones que desempeñará serán las siguientes:

- a. Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- b. Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- c. Promover cuantas reuniones resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- d. Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- e. Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- f. Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la

ejecución del contrato.

- g. El responsable del contrato está legitimado para emitir cuantos informes considere necesarios para velar por la adecuada ejecución del contrato y el correcto cumplimiento de las prestaciones. El responsable del contrato comunicará al órgano de contratación cualquier incidencia que observe en la ejecución del contrato para que el mismo, en su caso, acuerde las medidas necesarias.

En el apartado 10.10 del Anexo I se concreta, en su caso, el modo en que el representante del órgano de contratación ejercerá las facultades de inspección y vigilancia durante la vigencia del Contrato y las comprobaciones al tiempo de la recepción que se reserva la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A.

Cláusula 20. Plazo de ejecución y prórroga del Contrato.

El plazo total de vigencia del Contrato y las posibles prórrogas, en su caso, figuran en el apartado 2 del Anexo I, siendo el lugar de entrega de los bienes el que se detalla en el mismo apartado.

El cómputo del plazo para la ejecución del Contrato se iniciará el día siguiente al de la firma de aquél o, en su caso, en la fecha que se establezca en el apartado 2 del Anexo I.

El contratista está obligado a cumplir el Contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos correspondientes a las posibles prórrogas señaladas para su ejecución sucesiva.

Si procede, el Contrato podrá ser prorrogado, si así se indica en el apartado 2 del Anexo I, y la prórroga será obligatoria para el empresario, salvo que se prevea lo contrario en dicho apartado. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

En los contratos de suministro de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, según dispone el artículo 29.4 de la LCSP.

Cláusula 21. Penalizaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Si los suministros sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, para lo que se estará al apartado 2 del Anexo I, La Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. podrá optar, indistintamente, por la resolución del Contrato o por la imposición de penalizaciones, que se establecen en el apartado 9 del Anexo I.

Cada vez que las penalizaciones por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del Contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalizaciones. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del Contrato.

De igual modo se procederá cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el Contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del Contrato o por las penalizaciones que se determinan en el apartado 9 del Anexo I.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del Contrato, o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del Contrato los medios personales y materiales suficientes, o de las condiciones especiales de ejecución del Contrato, la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. podrá imponer al contratista las penalizaciones indicadas en el apartado 9 del Anexo I, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

En caso de que ocurra alguna incidencia en ejecución de las prestaciones objeto del contrato, que suponga daño para las personas o los bienes, o manifiesto peligro para los mismos, el contratista está obligado a comunicar de forma inmediata dicha incidencia a la persona de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. que sea responsable del Contrato. El incumplimiento de dicha obligación llevará aparejada la imposición de una penalización de 2.000 euros.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

De conformidad con lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP y el artículo 202.3 del mismo texto legal, para el caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato prevista en la cláusula 28 de este pliego, la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., podrá aplicar una penalización igual al importe correspondiente a todas las cuotas sociales que no se hayan satisfecho a la Seguridad Social durante la vigencia del contrato, del personal adscrito a su ejecución, incrementadas en un 20%. Para determinar las cuotas sociales que no han sido abonadas se estará a la documentación que presente el adjudicatario durante el plazo de alegaciones concedido al efecto. Si no presentara documentación se tendrá en cuenta, a efectos de la determinación de la penalización, las cuotas sociales de la totalidad de los trabajadores que presten el suministro contratado, incrementadas en un 20%.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en la cláusula 25 podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalización de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato o la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP..

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A.

Para la imposición de estas penalidades e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario conforme a la LCSP y RGLCAP, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 10 días hábiles tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resuelto, previo informe del responsable del contrato e informe jurídico, por el órgano de contratación y su resolución que pondrá fin a las actuaciones administrativas.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la prestación de los suministros de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la entidad tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar jurisdiccionalmente. La reclamación contra la imposición de las penalidades se efectuará en el momento de la liquidación del contrato, de no efectuarse en el citado tiempo y forma la misma quedará firme y consentida a los efectos prevenidos en derecho.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

Cláusula 22. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del Contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., esta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP. Fuera del anterior supuesto (orden directa de la Sociedad Municipal) las eventuales indemnizaciones a favor de terceros, trabajadores del contratista etc., multas (penales y/o administrativas), apremios o recargos serán de la exclusiva y excluyente responsabilidad del contratista en plena indemnidad de la Sociedad Municipal.

Del mismo modo deberán ser asumidas por el adjudicatario las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificada por la Ley 11/2014, de 3 de julio.

Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fuesen impuestas a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en los Pliegos del presente procedimiento, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

Lo dispuesto en el apartado anterior deja a salvo el régimen específico en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.14 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido sobre infracciones y sanciones en el orden social.

La Sociedad Municipal, a través del órgano de contratación, quedan expresamente queda facultada para compensar los importes de los conceptos reseñados en esta cláusula de la facturación pendiente y/o de la garantía constituida, previo expediente, y cuya resolución tendrá fuerza ejecutiva, sin perjuicio de la reclamación contra la imposición de las penalidades se efectuará en el momento de la liquidación del contrato, de no efectuarse en el citado tiempo y forma la misma quedará firme y consentida a los efectos prevenidos en derecho.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

Cláusula 23. Suspensión y desistimiento del Contrato iniciado.

La Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., una vez iniciada la prestación del suministro podrá acordar por causa justificada la suspensión de la ejecución del Contrato. En tal caso, se levantará un acta firmada por el responsable del contrato y el contratista en la que se consignarán las circunstancias que han motivado la suspensión y la situación de hecho en la ejecución del contrato, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

Cláusula 24. Modificación y cesión del Contrato.

24.1 Modificación del Contrato.

El contrato podrá modificarse en los términos previstos en los artículos 203 a 205 de la LCSP.

En este sentido, se indican, en su caso, en el apartado 10.12 del Anexo I las condiciones, el alcance, los límites, el procedimiento y el porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las "Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares" a las que se refiere el artículo 204 de la LCSP, modificaciones que nunca podrá rebasar el 20% del precio del Contrato (incluido el 10% de prestaciones complementarias previstas).

Las modificaciones del contrato no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares que se produzcan durante la ejecución, deberán ser amparadas en el Art. 205 LCSP y previo procedimiento y acuerdo del órgano de contratación se publicarán en el perfil de contratante del órgano de contratación, en el Portal de la Contratación Pública, en el sitio web : <https://perfilcontratante.aguasdeburgos.com/>, en los términos indicados en el artículo 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares deberán ser aprobadas por el órgano de contratación, previo trámite de audiencia al contratista y emisión del correspondiente informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente.

24.2 Cesión del Contrato.

Salvo que en el apartado 10.15 del Anexo I se establezca que el contrato no es susceptible de ser cedido, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero en los términos indicados en el artículo 214 de la LCSP.

24.3 Sucesión

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Sociedad Municipal cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

Cláusula 25. Subcontratación y subrogación.

25.1 Subcontratación.

El contratista podrá subcontratar con terceros la realización de las tareas del contrato que no hayan sido calificadas como críticas en el apartado 10.3 del Anexo I de este Pliego, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente cláusula, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP.

El contratista estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto de los trabajadores. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del Contrato frente a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los licitadores deberán indicar en el Sobre B, correspondiente a la proposición relativa a los criterios sujetos a un juicio de valor (o en las especificaciones técnicas del Sobre A, si no existe Sobre B), la parte del Contrato que tengan previsto subcontratar, señalando a qué tarea del

contrato afecta, su importe, y el nombre o el perfil empresarial del subcontratista, definido éste por referencia a las condiciones de solvencia correspondientes a la tarea objeto de subcontratación de entre las indicadas en el apartado 5 del Anexo I, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Adicionalmente, el licitador deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP; que conoce las condiciones de los pliegos, y que cumplirá su prestación de modo que el contratista pueda cumplir el Contrato de conformidad con los Pliegos y su oferta. En caso de que el subcontratista haya sido identificado mediante su nombre, y el licitador integre su solvencia con dicha subcontratación, deberá acompañar el DEUC del subcontratista en los términos indicados en la cláusula 11 del presente pliego con la información correspondiente a los requisitos de solvencia indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se vayan a integrar con el subcontratista.

A tal efecto, el licitador deberá cumplimentar el modelo del Anexo IX.

En todo caso, el contratista-adjudicatario deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. El contratista adjudicatario también deberá comunicar el importe del subcontrato, la fecha de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución.

El contratista adjudicatario deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Por otra parte, los subcontratos que pretenda realizar el contratista adjudicatario que no se ajusten a lo indicado en su oferta por celebrarse con subcontratistas distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a tareas diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la correspondiente notificación a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., y aportado las justificaciones a que se refiere el presente párrafo, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos.

En este caso, el contratista deberá comunicar a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos, S.A., la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificará suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista también deberá comunicar el importe del subcontrato, la fecha de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución.

Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta únicamente mediante la descripción de su perfil profesional o si no se hubiera aportado la documentación que acredite el cumplimiento por parte del subcontratista de los requisitos de solvencia indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a la tarea objeto de subcontratación durante el procedimiento de licitación.

Todo trabajo que deba realizarse en ejecución del presente Contrato deberá ejecutarse con sujeción a la normativa de Prevención de Riesgos Laborales y subcontratación para obras.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de autorización de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En tales casos, la acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato.

El contratista, en caso de subcontratación, cumplirá cuantos requisitos generales o específicos establezca la normativa aplicable en materia de subcontratación y realizará cuantas comunicaciones a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. y a terceros que exija dicha normativa y, muy especialmente, las que deriven del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales y en materia de seguridad social.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP. La Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., podrá comprobar el cumplimiento de dichos abonos en los términos del artículo 217 de la LCSP.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 26. Pago del precio del Contrato.

El contratista tendrá derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos a satisfacción de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. y recibidas por ésta mediante el correspondiente acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En los términos establecidos en el artículo 200 de la LCSP, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., conforme a Derecho.

Cláusula 27. Revisión de precios.

Los precios del contrato solo podrán ser objeto de revisión si así se establece al efecto en el apartado 10.1 del Anexo I, todo ello de conformidad con los artículos 103 a 105 de la LCSP, 104 a 106 del RGLCAP.

Cláusula 28. Obligaciones, gastos y tributos exigibles al contratista.

1ª.- Cuando, en función del objeto del contrato, resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, en el apartado 10.13 del Anexo I se especificará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando suministro en la actualidad. Asimismo, y a estos efectos, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste y antes de la finalización del contrato, la citada información.

En todo caso, en los citados supuestos, tres meses antes de la finalización del contrato el contratista deberá presentar certificaciones positivas actualizadas a dichas fechas, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o acreditar documentalmente que están satisfechas las cuotas a la Seguridad Social correspondientes al personal adscrito a la ejecución del contrato.

2ª.- En los contratos que impliquen contacto habitual con menores, el adjudicatario deberá aportar, antes de la formalización del contrato, una declaración responsable de que todo el

personal al que corresponde la realización de estas actividades, incluido el voluntario, en su caso, cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

A tal efecto, el citado personal deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, regulado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. Asimismo, el contratista queda obligado a la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos dispuestos en el artículo 211 f) in fine de dicha ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula 39 de este pliego.

3ª.- Son de cuenta del contratista los gastos y tributos, anuncios de licitación, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del Contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y realizar correctamente los trabajos objeto del suministro.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del Contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del Contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

Expresamente se hace constar que los gastos de entrega y de transporte de los bienes objeto del suministro al lugar señalado en el apartado 2 del Anexo I serán de cuenta del contratista.

El importe máximo total de los gastos de publicidad de licitación del Contrato, tanto en los Boletines Oficiales Provinciales y/o Autonómicos, como, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado o en otros medios de difusión es de 5.000 euros.

Cláusula 29. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

El contratista, conforme a la legislación vigente, por la que se establecen medidas en la contratación para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del Contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD . 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la cláusula 11 de este Pliego.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el Órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos:

Certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los Contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Suministros de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como en el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Suministros de Prevención; el Real Decreto 1109/ 2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, y su legislación complementaria y de desarrollo.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección del empleo, protección del medioambiente, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en los órganos competentes de la Comunidad de Castilla y León.

El adjudicatario deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos dispuestos en el artículo 211 f) in fine de dicha ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula 39 de este pliego.

Sin perjuicio de las obligaciones legales que resulten de aplicación, la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., no será responsable del incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones en relación con sus propios trabajadores, que dependerán única y exclusivamente del mismo, el cual ostentará la condición de empresario con todos los derechos y deberes respecto de dicho personal.

Cláusula 31. Política de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A.

La Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., como entidad gestora del ciclo integral del agua en la ciudad de Burgos y su Alfoz, tiene encomendada la misión de proporcionar a todos sus clientes un adecuado suministro de agua de acuerdo con las normas que aseguran la cantidad y la calidad de la misma y la depuración de aguas residuales, contribuyendo activamente a la protección y mejora del medio ambiente en beneficio de toda la sociedad, y controlando los riesgos inherentes a sus actividades, en especial aquellos en los que intervengan sustancias peligrosas, con el objetivo de alcanzar los mayores niveles de prevención de la seguridad y salud en el trabajo.

El Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., como Órgano de contratación asume como compromiso los siguientes objetivos estratégicos de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo - incluyendo el uso de vehículos- en el marco del sistema de gestión implantado en la empresa, que establecen, los procesos, las responsabilidades y las actividades que permiten cumplir esta política, siendo todo el personal responsable de su cumplimiento y de participar en su mejora:

Enfocar la gestión al cliente. Evaluar sus necesidades y expectativas y proporcionar los medios necesarios para satisfacerlas y superarlas. Mantener la confianza de nuestros clientes garantizando un suministro de calidad.

Establecer un marco de mejora continua de los procesos, de sus repercusiones ambientales y de la gestión de la seguridad laboral.

Potenciar la incorporación sistemática de las mejores tecnologías disponibles en los procesos con objeto de ofrecer en todo momento la mejor calidad del producto y en nuestros suministros, minimizando el impacto de las actividades en el medio.

Realizar una gestión sostenible optimizando el consumo de recursos naturales, energéticos y de materias primas, adoptando las medidas preventivas necesarias para evitar cualquier tipo de contaminación.

Gestionar todas las actividades con el compromiso de cumplir tanto los requisitos legales como cualquier otro que la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. suscriba.

Declarar como compromiso prioritario en el desarrollo de las actividades de la empresa la prevención de riesgos laborales, de daños y deterioro de la salud en todas y cada una de sus operaciones, integrando el sistema de gestión de prevención en todos los niveles de la organización, informando y formando adecuadamente al conjunto de los trabajadores sobre los riesgos inherentes a su actividad, así como en primeros auxilios.

Planificar la respuesta ante situaciones de emergencia, con el compromiso de adoptar los procedimientos necesarios destinados a identificar las emergencias previsibles en las instalaciones según un análisis sistemático, así como elaborar, comprobar y revisar los planes de emergencia, contemplando los procedimientos de coordinación externos que puedan resultar necesarios.

Informar, consultar, hacer partícipes y formar a los trabajadores en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo y de los accidentes graves.

La Política de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo se difunde a todos los niveles de la organización, sus clientes, proveedores, contratistas, partes interesadas y al público en general.

Cláusula 31 bis. Prevención de Riesgos Laborales: Obligaciones del contratista.

I.- Requisitos generales:

El contratista deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 39/1997, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Suministros de Prevención, el Real Decreto 171/2004, de 30 de Enero, por el que se desarrolla el Art. 24 de la Ley 31/95, en materia de coordinación de actividades empresariales y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito así como en el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Suministros de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, y su legislación complementaria y de desarrollo.

Igualmente se compromete a acatar cualquier norma de seguridad elaborada por la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. que afecte a sus instalaciones y donde los empleados del contratista desarrollen su trabajo. En consecuencia, será obligación del contratista:

1. Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.
2. Realizar la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias.
3. Evaluar los riesgos laborales.
4. Planificar la acción preventiva a partir de los resultados de la evaluación de los riesgos.
5. Asegurar que los medios de trabajo garanticen la seguridad de los trabajadores.

6. Proporcionar a los trabajadores los medios de protección personal adecuados al trabajo a realizar.
7. Informar adecuadamente a los trabajadores acerca de los riesgos existentes, las medidas y actividades de protección aplicables y las medidas de emergencia adoptadas.
8. Consultar a los trabajadores y permitir su participación en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y la salud laborales.
9. Garantizar que cada trabajador reciba una formación adecuada en materia preventiva.
10. Informar y adoptar medidas, cuando los trabajadores pueden estar expuestos a un riesgo grave e inminente.
11. Garantizar la vigilancia médica periódica de la salud de los trabajadores.

II.- Requisitos particulares para la ejecución de los trabajos

Conforme a lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos de desarrollo, y con la finalidad de garantizar que los suministros contratados por la empresa contratista se ejecutan conforme a las medidas de seguridad establecidas por la normativa vigente y por la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., la empresa adjudicataria habrá de presentar ante la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. o a la empresa que ésta designe, la documentación acreditativa de los siguientes extremos:

- Relación nominal e identificación de los trabajadores que ejecutarán los trabajos objeto del Contrato.
- Sistema de gestión de prevención.
- Certificados de formación en materia de prevención de riesgos laborales de los trabajadores que realicen los trabajos objeto del presente Contrato.
- Identificación y nombramiento del trabajador o trabajadores designados como recurso preventivo.
- Evaluación de los riesgos generales y específicos de los puestos de trabajo, incluyendo la planificación de la actividad preventiva.
- Plan de formación en materia de prevención de riesgos laborales, que incluirá tanto la relativa a la actividad objeto del Contrato como la relacionada con el plan de emergencia y contra incendios.

La documentación relacionada en la presente cláusula habrá de ser presentada por la empresa adjudicataria con carácter previo al inicio de los trabajos objeto del presente Contrato.

Será obligatorio para el contratista aportar a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., la documentación relativa a la materia de prevención de riesgos laborales en formato papel y/o a través de la herramienta informática.

Cuando la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. lo considere oportuno, podrá solicitar información adicional o realizar comprobaciones y auditorías para verificar la validez de la información entregada, asumiendo el contratista la obligación de tener a disposición de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. la documentación requerida para su exhibición cuando fuera requerida con tal fin.

3.- Coordinación de Actividades empresariales en materia preventiva

Cuando para la prestación de un suministro deba realizar actividades en concurrencia con otros contratistas, deberá cumplir lo establecido en el Art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el R.D.171/04, de 30 de Enero, que lo complementa, en materia de coordinación de actividades empresariales.

El representante del contratista para la ejecución de los trabajos se relacionará con el responsable del Contrato, con la colaboración y apoyo del Staff de Coordinación de actividades empresariales del Área de Prevención de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., a efectos de coordinar los trabajos.

El contratista se compromete a cumplir todas las medidas de prevención de riesgos laborales informadas por la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., las establecidas en los pliegos del procedimiento de licitación o en cualquier otro documento entregado antes o durante la

prestación del suministro.

El contratista cuidará de que su personal y el de los subcontratistas cumplan las normas y procedimientos de prevención de riesgos que sean de aplicación; tanto los establecidos por la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., como los contenidos en su planificación de actividades preventivas.

Siempre que se produzca un accidente, el contratista tendrá la obligación de dar cuenta del mismo al responsable del contrato de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. Además, realizará un informe del mismo en el que se reflejen las causas que originaron el accidente y las medidas preventivas adoptadas.

En la investigación de accidentes, todos los contratistas estarán obligados a prestar la máxima colaboración en el proceso, facilitando cuantos datos y gestiones les sean solicitados.

4.- Incumplimiento de las Normas de Prevención de Riesgos Laborales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula y en la normativa citada y de las obligaciones del contratista en materia preventiva, y salvo que se haya previsto una penalización distinta en el apartado 9 del Anexo I, la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., podrá imponer al contratista una penalización del 0,5 % del importe total del precio del Contrato por día natural de demora en el cumplimiento de las mismas. El importe de las penalizaciones se deducirá en las liquidaciones parciales que se vayan realizando de acuerdo con los plazos previstos en el presente Contrato.

Se considerará como causa de resolución del Contrato el incumplimiento de las obligaciones que resultan de la presente cláusula, al considerarse una obligación esencial del contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 211 f) in fine de la LCSP, y sin perjuicio de la obligación de indemnizar a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., por los daños y perjuicios que le hubiere causado.

Cláusula 32. Confidencialidad, información no publicable y protección de datos.

En el caso de que la ejecución de los suministros requiera de su contratación, la empresa adjudicataria incluirá en la declaración de adscripción de medios la referencia precisa, documentada y acreditativa de que los productos de seguridad, suministros, equipos, sistemas, aplicaciones o sus componentes, cumplen con lo indicado en el anexo II del Real Decreto 311/2022, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

1.- En el apartado 10.17 del Anexo I del presente pliego se indicará, en su caso, la información relativa a los pliegos del procedimiento y documentación complementaria que tenga carácter confidencial para la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A..

Los licitadores deberán firmar, en este caso, el correspondiente compromiso de confidencialidad conforme al modelo establecido en el Anexo X del presente pliego. Asimismo, toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá el carácter de confidencial.

La obligación de confidencialidad anteriormente referida tendrá un plazo de 5 años salvo que en el apartado 10.16 del Anexo I se disponga otra cosa.

2.- La Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2.c) de la LCSP.

3.- Sin perjuicio de las disposiciones previstas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, la Sociedad Municipal Aguas de

Burgos S.A. no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

4.- A estos efectos, las empresas licitadoras deberán indicar, en su caso, mediante una declaración complementaria conforme al modelo establecido en el Anexo XI del presente pliego, qué documentos tienen, de conformidad con lo indicado anteriormente, carácter confidencial. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

5.- De no aportarse la declaración anteriormente referida o no haberse reflejado claramente en los documentos, la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del apartado 2 de la presente cláusula, considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

6.- El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer o le fuese facilitado con ocasión del cumplimiento o realización de este Contrato, especialmente los de carácter personal o empresarial, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este Contrato, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación.

En todo caso, el contratista actuará en el tratamiento de los datos únicamente de conformidad con las instrucciones que le señale la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A.

7.- La obligación de preservar la confidencialidad rige durante el desarrollo del Contrato y con posterioridad al mismo. A tal efecto, el contratista se obliga a indemnizar a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que traiga su causa de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto tanto en los Pliegos, como en el Contrato y como en lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, en vigor desde el día 25 de mayo de 2018.

8.- Los datos de carácter personal derivados de la formalización del contrato, se incorporarán a los registros de tratamiento, titularidad de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., y del adjudicatario, con la finalidad de gestionar el contrato en base a la aplicación de medidas contractuales, comprometiéndose ambas entidades a cumplir con las demás obligaciones y derechos regulados en la normativa de protección de datos, y garantizando el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, supresión y/o demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, que podrán ser ejercidos en las respectivas direcciones sociales de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., y el contratista.

9.- En cuanto a los de carácter personal que los licitadores faciliten para llevar a cabo la tramitación del procedimiento de licitación serán tratados por la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., en base a la aplicación de medidas precontractuales, y para efectuar la comprobación de los criterios de solvencia que proceda y en su caso, valoración de las proposiciones en aplicación de la normativa vigente.

Los licitadores deberán contar con los consentimientos necesarios y/o facilitado la información que corresponda a las personas físicas, para facilitar los referidos datos a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., con indicación de las finalidades mencionadas. Las personas físicas, pueden acceder, rectificar, oponerse o suprimir sus datos en la dirección social de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., con la referencia RCPD.

10.- El contratista será considerado encargado del tratamiento de los datos de carácter personal que se traten y/o pudiera acceder, registrar, consultar como consecuencia del suministro prestado a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A.

En este sentido, el contratista se compromete a seguir las instrucciones que la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. prevea al efecto y a cumplir con los requisitos legales y la normativa vigente de protección de datos. En concreto deberá atender las obligaciones derivadas de la aplicación del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la

protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y resto de normativa que pudiera aplicar. La duración del tratamiento de los datos (encargo del tratamiento), está vinculada a la duración del contrato.

11.- El contratista, únicamente, accederá y en su caso tratará los datos de carácter personal para la prestación del suministro contratado. El tratamiento de los datos se realizará siguiendo las instrucciones de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. En caso de que el tratamiento de los datos implique la utilización de productos de software que se pudieran destinar al tratamiento de datos, el software deberá permitir el cumplimiento de las medidas de seguridad y controles que sean aplicables en función del análisis de riesgos, que deberá realizar el contratista. En cualquier caso, como mínimo deberá garantizar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de la información que se vaya a almacenar y/o tratar.

12.- El contratista podrá consultar, conservar, extraer y utilizar los datos de carácter personal facilitados por la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., en la medida necesaria para la prestación del suministro. En ningún caso, el contratista podrá utilizar los datos para finalidades propias y/o diferentes de las establecidas, ni podrá comunicarlo salvo indicaciones expresas de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. El tratamiento de los datos de carácter personal deberá efectuarse en el Espacio Económico Europeo.

13.- En el supuesto de que el contratista, a través de sus sistemas de información, accediera a datos de carácter personal de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. de forma remota, se prohíbe la incorporación de los datos de carácter personal a sistemas o soportes distintos de los autorizados expresamente por la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., quien estará facultado para instruir al contratista del modo y de las medidas de seguridad que se deberán implantar para ejecutar los accesos remotos a los propios recursos de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., en caso de que existieran.

14.- El contratista, cuando finalice el contrato que provoca el tratamiento de los datos, deberá devolver a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., o a quien este designe, y/o destruir de forma segura a elección de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso y/o sobre los que haya realizado algún tratamiento en ejecución del contrato.

Lo anterior, no supondrá que el contratista pueda mantener una copia bloqueada durante los plazos de prescripción aplicables. El contratista garantizará que han sido capaces de efectuar una supresión segura e irreversible de las copias efectuadas de los datos de carácter personal si la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. hubiera optado por la supresión.

15.- De conformidad con el RGPD, el contratista llevará por escrito un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. que deberá contener los siguientes extremos:

- a) El nombre y los datos de contacto del encargado, indicando que actúa por cuenta de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., e indicación de los datos del Delegado de Protección de Datos, si procede.
- b) Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. En este supuesto se entenderá que las categorías de datos son las especificadas en párrafos precedentes.
- c) Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad que se implementarán en los sistemas, comunicaciones y datos objeto de tratamiento, relativas a:
 - La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y suministros de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
 - Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

16.- El contratista no podrá subcontratar la totalidad o parte del tratamiento de datos que deba efectuarse en cumplimiento del contrato, salvo que obtenga autorización escrita previa de La

Sociedad Municipal Aguas de Burgos, S.A y además se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.
- Que el contratista y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el RGPD.

17.- Sin perjuicio, de la obligación del contratista de implementar aquellas medidas de seguridad que le soliciten en el presente pliego desde el punto de vista de seguridad de información. Además, deberá aplicar en función de la tipología de los datos de carácter personal que trate, las medidas de seguridad que resulten de aplicación de acuerdo con la normativa de protección de datos, en virtud de la naturaleza de los datos tratados que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la técnica, el coste de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines de los datos almacenados así como los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. En todo caso, el contratista para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, deberá adoptar y disponer de:

- Documento de Seguridad.
- El contratista deberá elaborar y actualizar un Documento de Seguridad que recoja medidas de índole técnica y organizativa y que deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:
- Identificación detallada de los recursos protegidos.
- Medidas, normas, procedimientos de actuación, reglas y estándares encaminados a garantizar el nivel de seguridad que compongan un registro de actividades de tratamiento.
- Indicación de categorías de datos tratados y las medidas de seguridad aplicables a los mismos.
- Procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante las incidencias.
- Las medidas adoptadas para el transporte, destrucción y reutilización de documentos.
- Identificación del responsable de seguridad de la información y del Delegado de Protección de Datos.
- Especificación de los controles periódicos de seguridad.
- Designación de un responsable de seguridad.
- Identificación de los tratamientos de datos realizados por terceros en calidad de encargados de tratamiento.
- Medidas para el control de Acceso físico. Indicación e implementación de medidas de protección frente al acceso no autorizado a los sistemas de procesamiento de datos, al objeto de la correcta protección del centro de datos y demás instalaciones y ubicaciones propiedad o utilizadas por el contratista.
Para ello, se podrá acceder, por parte de los usuarios, únicamente a aquellos recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones. Para que el personal autorizado pueda tener acceso a las ubicaciones donde se hallen instalados los equipos físicos que den soporte a los sistemas de información, el contratista deberá implantar sistemas de control de acceso como podrían ser tarjetas chip, puertas con seguridad, alarmas antirrobo, cámaras CCTV, sensores de movimiento autorizaciones según el perfil del sujeto etc.
- Medidas para el control de Acceso lógico. Implementación de medidas para evitar el acceso no autorizado al sistema, así como medidas contra la lectura, copia, modificación o eliminación no autorizada de datos personales.

18.- A estos efectos, el contratista deberá determinar las funciones y obligaciones de cada uno de los usuarios o perfiles de usuarios con acceso a datos de carácter personal y a los sistemas de información, que deberán estar claramente definidas y documentadas en el Documento de Seguridad. Asimismo, el contratista deberá adoptar medidas que garanticen la correcta identificación y autenticación de los usuarios, tales como:

- Implementar sistemas basados en usuario/ contraseña. Se recomienda el uso de sistemas de autenticación basado en doble factor.
- Implementar registros de acceso de usuarios que permitan la trazabilidad de cada una

de las operaciones de tratamiento.

- Utilización de procedimientos de autenticación basados en la existencia de contraseñas y de archivos protegidos con contraseña.
- Implementar sistemas de cambio de contraseñas de manera periódica, así como de la longitud mínima de las mismas.
- Gestión de contraseñas para usuarios de emergencia (administrador, root, etc.) y autorizaciones temporales para empleados temporales/ terceros/ externos.
- En supuestos de ausencia del puesto informático de trabajo, los equipos deberán estar siempre bloqueados.
- Mecanismos que limiten los intentos de inicio de sesión reiterados y desconexión en caso de repetidos intentos fallidos o timeouts.
- Se deberán registrar los intentos de acceso y las modificaciones de autorizaciones de acceso. En el caso de que el acceso haya sido autorizado será preciso guardar la información que permita identificar el registro accedido.
- Autorizaciones restringidas para el uso de programas o funciones de utilidad que eludan las medidas de seguridad.

19.- Medidas para el control de Segregación.

Adopción de medidas para el tratamiento separado de los datos personales recogidos para diferentes fines. El contratista debe adoptar medidas que aseguren la segregación de datos lógica, la existencia de sistemas separados para la producción, ensayo y desarrollo, así como implementar directrices internas para la recopilación, procesamiento y documentación de las bases de datos y la segregación de funciones del personal de los sistemas de información.

20.- Medidas de cifrado de datos.

Implementación de medidas y adopción de mecanismos de cifrado de tratamiento de datos personales, en los supuestos en que se produzcan transmisiones de datos a través de redes públicas o redes inalámbricas, para garantizar que los mismos no puedan atribuirse a un sujeto específico sin el uso de información adicional (seudominizar) y que la información no sea inteligible ni manipulada por terceros, de manera que se evite la lectura, copia, alteración o eliminación no autorizada de datos personales durante la transmisión o el transporte electrónico. Para ello, el contratista podrá utilizar medidas tales como:

- Utilización de rutinas de encriptación (encriptación de ficheros o soportes de datos)
- Cifrado de contraseñas y transmisión cifrada de datos desde o hacia redes externas utilizando protocolos de transporte adecuados.
- Documentar la descarga y transmisión de datos a través de protocolos de transferencia de archivos como FTP securizados, Firewalls y accesos remotos, etc.

21. - Medidas contra la destrucción o pérdida de datos personales.

Implementación de medidas de protección contra la destrucción accidental o intencionada o pérdida de datos de carácter personal, tales como:

- Prohibir la realización de pruebas con datos reales, salvo que se haya autorizado expresamente y siempre que se cumplan las medidas de seguridad.
- Implementar procedimientos de realización de copias de seguridad periódicas para reconstruir la información al tiempo de producirse la pérdida o destrucción de la misma.
- Verificar el correcto funcionamiento y almacenamiento de los sistemas de copias de respaldo y de recuperación de los datos, configurar los nombres para las copias de seguridad y control de inventario de copias de seguridad.
- Uso de protección contra escritura en dispositivos de almacenamiento de datos.
- Por otro lado, el contratista deberá implementar medidas dirigidas a proteger la información en casos de accidentes y desastres naturales tales como:
- Implementación de planes de emergencia en caso de desastres.
- Implementación de políticas de recuperación de desastres.
- Protección contra la afluencia de agua/inundaciones.
- Sistemas de extinción de incendios.
- Pruebas periódicas de los componentes.

22.- Registro de Incidencias.

Indicación y adaptación de procedimientos de notificación y gestión de las incidencias que afecten

a los datos de carácter personal y establecer un tratamiento de registro en el que se haga constar el tipo de incidencia, el momento en que se ha producido, la persona que la notifica, a quién se comunica, los efectos que se hubieran derivado de la misma, las medidas correctoras aplicadas y la comunicación de las incidencias tanto al responsable del contrato como al Delegado de Protección de Datos de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., en el supuesto de que hubiese afectado a datos de carácter personal. En el supuesto de que se hayan tenido que recuperar datos, se deberá indicar la persona que ejecutó el proceso, los datos restaurados y en su caso, qué datos ha sido necesario grabar manualmente en el proceso de recuperación.

23.- Medidas relativas a los soportes que contengan datos de carácter personal.
Implementación de medidas tales como:

- Inventariar e identificar soportes y documentos, los cuales solo podrán ser accesibles por el personal autorizado. Deberán permitir conocer el tipo de documento o soporte, la fecha y hora, el emisor, el número de documentos o soportes incluidos en el envío, el tipo de información que contienen, la forma de envío y la persona responsable de la recepción que deberá estar debidamente autorizada.
- Implementar un sistema de salida de soportes y documentos que contengan datos con sistemas de cifrado.
- Adoptar, respecto de la documentación que se traslade, medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso a la información contenida en la misma.
- Cuando los soportes o documentos vayan a desecharse o borrarse, se deberán implementar medidas que imposibiliten la recuperación de la información de forma que el borrado o destrucción será irreversible.
- Cuando los soportes o documentos contengan categorías de datos especialmente sensibles, deberán ser cifrados de manera que se puedan localizar.
- Determinar las personas autorizadas para la extracción de soportes de datos.

24.- Dispositivos portátiles.

Sin perjuicio de lo anterior, si los datos personales tratados se almacenasen por el contratista en dispositivos portátiles, será preciso que exista una autorización previa escrita de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., y en todo caso, deberá garantizarse como mínimo el nivel de seguridad correspondiente al tipo de tratamiento.

25. Medidas respecto a violaciones de Seguridad de datos.

Notificación inmediata a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos, S.A, por parte del contratista, de cualquier indicio o situación que pudiera suponer violaciones de seguridad de los datos de carácter personal contenidos en los sistemas de información del contratista o bien del subcontratista, en caso de que el contratista hubiera sido autorizado por la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., por escrito para subcontratar. El contratista y en caso de que aplicase, el subcontratista, deberán tener los registros oportunos para verificar los fallos de seguridad, pérdidas, mantener actualizados los registros de incidencias, impedir un nuevo fallo o violación de seguridad, etc.

Deberán implementar inmediatamente las medidas de seguridad correspondientes para impedir un nuevo fallo o violación de seguridad, respondiendo de las consecuencias que pudieran ocasionar en caso de incumplimiento de esta medida.

El contratista junto con la comunicación de la incidencia deberá aportar, si fuera posible, toda la información y documentación relevante, y en concreto, la siguiente:

Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, y cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados/perjudicados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

El nombre y los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la

seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, una copia de la oportuna denuncia ante la autoridad competente y/o la indicación de las medidas propuestas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información en tiempo real, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

El contratista y, en su caso, el subcontratista, si existiere, habiendo obtenido la preceptiva autorización, ayudará y colaborará para que la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. pueda notificar a la autoridad de control una violación de seguridad que afecte a datos de carácter personal.

En el supuesto de que sea necesario, también deberá ayudar a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. a notificar a los interesados violaciones de seguridad de los datos personales que entrañen un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

Adicionalmente, el contratista tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo la autoridad del contratista, que tenga acceso a datos personales, únicamente pueda tratar dichos datos siguiendo las instrucciones de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., salvo que esté obligado a ello en virtud del derecho de la Unión o de los Estados miembros.

Delegado de Protección de Datos

Si el contratista debe designar o bien decide designar a un Delegado de Protección de Datos, tendrá que comunicar su identidad y datos de contacto a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., Colaboración y Asistencia

El contratista deberá poner a disposición de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones que le impone el RGPD en vigor, así como para confirmar, permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., de cualquier otro auditor designado y/o de la autoridad nacional de control.

La Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., durante el plazo de vigencia del contrato, tendrá derecho a reclamar y a obtener del contratista, de forma inmediata, información relativa al dónde, cómo, cuándo y quién ha almacenado, procesado o accedido a los datos de carácter personal y las condiciones de seguridad en que se han producido esos accesos, así como la localización de todos los centros y ubicaciones donde puedan estar tratándose los datos de carácter personal.

El contratista deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, la obligación de que los mismos no vayan a ser utilizados para fines distintos del suministro acordado, así como cualquier otra medida que se vaya a adoptar para garantizar el cumplimiento efectivo de los principios de protección de datos, debiendo aportar pruebas documentales. En este sentido, la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., directamente o indirectamente a través de otros contratistas, podrá realizar controles para verificar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas, pudiendo ordenar, en su caso, la adopción de mecanismos que garanticen la confidencialidad y la integridad de los datos tratados para la prestación del suministro acordado.

26.- Confidencialidad

El contratista deberá garantizar el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal que maneje o conozca como consecuencia de los suministros objeto de este contrato, incluso después de la resolución del mismo.

27.- Formación a empleados

Será responsabilidad exclusiva del contratista el comunicar a sus empleados, por cualquier medio de prueba admisible en derecho, las obligaciones y prohibiciones legales establecidas en la presente cláusula.

28.- Garantías

El contratista debe garantizar que únicamente las personas autorizadas para ello tienen acceso a los datos de carácter personal que se necesiten para la prestación del suministro y que se han

comprometido a respetar el deber de confidencialidad y que el personal a su cargo ha recibido la formación necesaria en materia de protección de datos para manejar los datos adecuadamente. El contratista informará inmediatamente a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos, S.A si considera que alguna de las instrucciones contenidas en esta cláusula infringe el RGPD.

En caso de que el contratista destine los datos a otra finalidad, los comuniquen, los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato o bien, la normativa objeto de aplicación, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El contratista responderá directamente frente al órgano sancionador y/o frente a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A y/o ante terceros, de las consecuencias que se deriven del incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto en la presente cláusula, así como en lo dispuesto en la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal, exonerando a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. cualquier responsabilidad.

El contratista no impondrá a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. ningún tipo de obstáculo técnico, de organización de seguridad o de disponibilidad, para que la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. pueda atender debidamente el ejercicio de los derechos de protección de datos.

La Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. cumplirá con las obligaciones que el RGPD le impone en cuanto responsable del tratamiento, y en el supuesto de que tenga indicios o sospechas del incumplimiento de la normativa podrá supervisar, directamente o de forma indirecta, el tratamiento que realice el contratista, incluida la realización de inspecciones y auditorías. El contratista deberá remitir periódicamente información que acredite el cumplimiento de la normativa.

Cláusula 33. Propiedad Industrial e Intelectual.

Propiedad Industrial

Corresponden a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorporables que autorice a utilizar al adjudicatario al amparo del Contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho al adjudicatario sobre dichas propiedades.

El adjudicatario garantiza a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. que dispone de cuantos derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los medios que sean precisos y emplee para la realización de cuanto es objeto del Contrato. La Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., podrá verificar este hecho en cualquier momento.

La Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. se reserva cualesquiera otras facultades anejas a los señalados derechos y cualesquiera otros relativos a la propiedad industrial. Será propiedad de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. el resultado de los suministros, así como cuantos materiales y documentos (especificaciones, presentaciones, etc.) se realicen en cumplimiento del Contrato.

La Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., será titular de todos los derechos referidos en los párrafos anteriores. Si ello fuera necesario, el adjudicatario se compromete a suscribir cuantos contratos de cesión de derechos individuales sean precisos para el cumplimiento de la legislación vigente en cada país en materias de Propiedad Industrial.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega de toda la documentación técnica y de cualquier otro tipo y/o entregables generados en el proceso de análisis, diseño, desarrollo, implantación y realización de las pruebas de las mismas. Toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos por el adjudicatario en ejecución del Contrato serán propiedad de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. en cuyo poder quedarán a la finalización del Contrato, no pudiendo el adjudicatario utilizarla para otras personas o entidades.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. en la utilización de los derechos proporcionados por el adjudicatario con motivo del Contrato y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. y deberá indemnizar a Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa. En todo caso, las relaciones jurídicas derivadas del Contrato se establecerán entre la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. y el adjudicatario. Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. no estará contractualmente vinculado con personas distintas del adjudicatario.

Propiedad Intelectual

El adjudicatario cede en exclusiva a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. todos los derechos de propiedad intelectual que le corresponden sobre el objeto del contrato, para todo el territorio mundial y hasta el traspaso de los derechos al dominio público, con facultad de cesión a terceros de forma exclusiva o no, total o parcial, gratuita u onerosa. El documento de cesión se formalizará como contenido inescindible de la liquidación del contrato, con retroacción de sus efectos a la fecha de la firma del mismo.

Como consecuencia, la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. ostentará el derecho a la más amplia explotación del objeto del contrato, y en concreto, los derechos exclusivos de reproducción (total o parcial, directa o indirecta, por cualquier medio y bajo cualquier forma, permanente o transitoria), distribución (bajo cualquier forma incluida la venta, alquiler y préstamo en cualquier soporte), transformación y comunicación pública (todos los actos donde una pluralidad de personas tengan acceso al objeto del contrato sin previa autorización, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, los actos recogidos en el artículo 20.2 o cualquier otro que pueda modificar el anterior del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Propiedad Intelectual)

En virtud de lo previsto, el adjudicatario garantizará a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. la explotación pacífica del objeto del contrato, por lo que deberá haber adquirido en exclusiva y con facultad de cesión a terceros los derechos de explotación de las aportaciones particulares que correspondan a los profesionales que hayan participado en la elaboración del trabajo previo y de los derechos que en su caso, pudieran recaer sobre los elementos utilizadas para la ejecución del contrato, sin ningún tipo de carga y asegurando la originalidad del desarrollo del objeto del contrato. De esta forma, la Sociedad Municipal Aguas de Burgos, S.A. dispondrá de la totalidad de los derechos que recaen sobre el objeto del contrato para proceder a su efectiva explotación.

En cualquier caso, será el adjudicatario y no la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., quien responderá de las reclamaciones que terceros puedan efectuar en base a los derechos que pudieran recaer sobre el objeto del contrato. No obstante, el adjudicatario deberá indemnizar a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. por los daños y perjuicios que pueda sufrir por esta causa.

CAPÍTULO VI

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 34. Cumplimiento del Contrato y ejecución de los Suministros.

El Contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. la totalidad de su objeto.

La Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. determinará si el suministro realizado por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de los Suministros objeto del Contrato y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción de conformidad con los pliegos del procedimiento.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a la entrega a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., ésta será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre uno y otro acto.

Dentro del mes siguiente a la entrega del objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción de los bienes objeto del suministro. Dicho acto será comunicado cuando resulte preceptivo a la Intervención General a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, el Responsable designado por la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. los dará por recibidos, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía.

Si los bienes no se hallasen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que se subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Cuando se trate de bienes o productos perecederos, una vez recibidos de conformidad por la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

Si existiera obligaciones económicas pendientes a favor del contratista, la Sociedad Municipal deberá abonarlas dentro del plazo de treinta días desde la fecha de aprobación de la liquidación. Si el saldo fuera a favor de la Sociedad Municipal, se contratará al contratista para que proceda al reintegro en el plazo de treinta días desde la notificación.

El contratista deberá presentar la documentación justificativa necesaria para la correcta liquidación del contrato, incluyendo facturas pendientes, certificaciones de obra o suministro, y cualquier otro documento requerido por el órgano de contratación.

En el caso de que Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. estimase incumplidas las prescripciones técnicas del Contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el Responsable del Contrato, la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. resolverá sobre este particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del Responsable del Contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

La forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación por parte de Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. se especifica, en su caso, en el apartado 10.11 del Anexo I.

El órgano de contratación aprobará la liquidación del contrato, previa audiencia del contratista resolviendo las alegaciones y/o reclamaciones que el mismo presente.

Cláusula 35. Liquidación del Contrato.

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de vencimiento del Contrato, la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del Contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante de conformidad con lo establecido en los artículos 198.4 y 210.4 de la LCSP. Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de

lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En la liquidación del contrato, para las prestaciones de suministros, de conformidad al artículo 309 de la LCSP, podrá incluirse la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de las unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, siempre que no representen un porcentaje superior al 10% del precio del contrato.

Cláusula 36. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción por parte de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. y será el establecido en el apartado 10.6 del Anexo I.

Durante dicho plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados y los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de los bienes entregados y recibidos de conformidad por la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Cláusula 37. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados o suministros prestados, la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. En todo caso durante el plazo de garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. formule en relación con el cumplimiento del objeto del Contrato.

En el supuesto de que la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. durante el plazo de garantía que los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos, siempre que estos vicios o defectos fuesen imputables al contratista, la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación del pago o, si éste se hubiese efectuado, tendrá derecho a la recuperación del precio satisfecho.

Cláusula 38. Devolución y cancelación de la garantía.

Aprobada la liquidación del Contrato y transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en el apartado 10.6 del Anexo I, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del Contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el apartado 2 del Anexo I respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Cláusula 39. Resolución del Contrato.

Son causas de resolución del Contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 306 de la LCSP, así como las siguientes:

- El falseamiento o la inveracidad en la declaración responsable y sus documentos, así como la pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A.

- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalizaciones que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la cláusula 21.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos, S.A.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del Contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- La falta de pago de los salarios a los trabajadores y de las cuotas de la Seguridad Social.

El incumplimiento reiterado del contratista del deber de diligencia exigible o de la calidad de las prestaciones objeto del contrato de conformidad con los pliegos del presente procedimiento y la oferta del contratista.

Asimismo, serán causas específicas de resolución del contrato las siguientes:

Al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales o condiciones especiales de ejecución por el órgano de contratación, así como las que de forma singular y específica se refieren en este Pliego.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad a lo dispuesto en este Pliego.

Respecto a lo dispuesto en el artículo 211 b) y 212.5 de la LCSP en relación con la declaración de concurso, regirá en todo caso lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

Cláusula 40. Sistema de prevención de delitos

AGUAS DE BURGOS cuenta con un Sistema de Prevención de delitos, resultado de su compromiso fundamental de cumplir en su actuación y en sus relaciones con terceros todas las leyes que resulten aplicables.

AGUAS DE BURGOS actuará, en todo caso, dando cumplimiento al referido Sistema de Prevención de Delitos.

El incumplimiento de la legalidad vigente por parte de los terceros con los que contrate AGUAS DE BURGOS tendrá como consecuencia la resolución de la relación contractual. Tiene toda la información en el siguiente enlace (<https://aguasdeburgos.com/normativa/>)

Burgos, julio 2026

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1- Definición del objeto del Contrato

1.2.- División en lotes

Aguas de Burgos S.A., **NO** ha dividido el objeto del contrato en diferentes lotes, debido a que la prestación del suministro objeto de licitación, dividida en diferentes lotes, dificultaría la correcta ejecución de este, desde el punto de vista técnico, debido a la interconexión de las prestaciones requeridas.

1.3.- Código CPV: 24213000-0 (Hidróxido Cálcico).

1.4.- Financiado con fondos europeos: NO

2.- PLAZOS Y DURACIÓN DEL CONTRATO

Duración del Contrato:

El plazo de duración del contrato será de **DOCE MESES**, a contar desde el día siguiente a la firma del contrato, con **UNA** posible prórroga de **UNA ANUALIDAD ADICIONAL**.

El contratista tiene la obligación de garantizar que, la ejecución del contrato contribuye en la consecución de los hitos y objetivos del nodo en el que se enmarca. Por ello, deberá colaborar y comunicar toda la información que Aguas de Burgos requiera en relación con el seguimiento de la ejecución del contrato y la consecución de los hitos y objetivos correspondientes.

Procede la prórroga del contrato: SI

Prórrogas obligatorias para el adjudicatario: NO

Duración máxima del contrato incluidas prórrogas obligatorias: VEINTICUATRO MESES

Lugar de recepción del suministro:

Estación de Tratamiento de Agua Potable de Arlanzón (Burgos). C/Samuel Morse S/N Arlanzón Burgos.

Toma Villasur de Herreros (Burgos).

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación asciende a doscientos ochenta y tres mil ciento cuarenta euros **(283.140,00€)**, costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

También se han tenido en cuenta los gastos de personal, materiales, gastos generales y beneficio industrial. A continuación, se muestra el desglose estimado del presupuesto detallado de la actuación.

3.1 Presupuesto base de licitación Art. 100 LCSP

1200 Tm/año Hidróxido de Cal, a un precio estimado de **195,00 €/Tm.**

Base Imponible:	234.000,00 €
21% I.V.A.	49.140,00 €

Total I.V.A. incluido: 283.140,00 €

Las ofertas serán a la baja, y en el precio de licitación estarán incluidos todos los gastos generales, costes directos y otros eventuales y los tributos de las distintas esferas fiscales, incluso los gastos de anuncio del concurso, si los hubiera.

3.2 Valor estimado del contrato Art 101 LCSP

El valor estimado del contrato será de: **468.000,00 €**, según desglose indicado a continuación.

P.B.L. SIN I.V.A.: 234.000,00 €

Posible anualidad de prórroga: 234.000,00 €

Total, valor estimado: **468.000,00 €**

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Precios habituales de mercado.

3.3 Forma de abono

El abono del suministro objeto de esta licitación, se realizará mediante la presentación de facturas correspondiente a cada uno de los envíos, emitidas por el adjudicatario, debidamente autorizadas por el responsable de Aguas de Burgos, en las que se detallarán los conceptos a abonar.

Conforme a lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, el contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Sociedad Municipal de Aguas de Burgos, S.A., a través del responsable del contrato.

El responsable de la Sociedad Municipal de Aguas de Burgos S.A., podrá suspender la tramitación de aquella que incumpla cualquiera de los requisitos expresados en el Pliego o que contenga datos que se consideren erróneos, procediendo a su devolución para que se subsane por el emisor.

En los términos establecidos en el artículo 200 de la LCSP, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Sociedad Municipal de Burgos, S.A., conforme a Derecho.

4.- HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO

Las empresas licitadoras deberán acreditar que las mismas ostentan la habilitación empresarial o profesional exigida conforme al ordenamiento jurídico vigente para realizar las prestaciones objeto del Contrato.

En caso de que la oferta sea presentada por una U.T.E. deberán acreditarlo el miembro o miembros que ostenten tal condición.

5.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y TÉCNICA O PROFESIONAL

Los licitadores deberán presentar la documentación acreditativa de solvencia en el **Sobre A**.

5.1 Condiciones mínimas de solvencia económica y financiera

Los licitadores deberán acreditar en el mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas un volumen anual de negocios en el ámbito objeto del contrato por importe igual o superior a 300.000,00 €/año.

Acreditación: presentación de cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las empresas individuales no

inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante su registro de ingresos o certificado de destinatarios de los suministros.

5.2 Condiciones mínimas de solvencia profesional o técnica

a) Experiencia en la ejecución de suministros análogos:

Los licitadores deberán haber realizado suministros análogos a los del presente Contrato ejecutados en los tres (3) últimos años anteriores a la fecha de publicación del PCAP en el Perfil del Contratante, TRES suministros por importe del 70% del valor estimado correspondiente a esta licitación.

Documentación acreditativa: certificados de buena ejecución emitidos por el cliente/ destinatario, de los suministros, ya sea persona pública o privada, en los que conste claramente la identidad del firmante y cargo que ostenta, la fecha de realización, el importe y las características del suministro, que acrediten las unidades mínimas requeridas

b) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones de calidad o normas técnicas.

La integración de solvencia en la forma prevista en el artículo 75 de la LCSP (Integración de la solvencia con medios externos) se admitirá siempre y cuando el licitador demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de la solvencia y medios de la entidad con la que integre su solvencia.

La entidad a la que recurra el licitador no podrá estar incurso en una prohibición de contratar. Cuando un licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

Cuando el licitador recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, la Empresa Municipal Aguas de Burgos podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre el licitador y dichas entidades en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario. No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, los licitadores únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar los suministros para los cuales son necesarias dichas capacidades. En el contrato que se formalice con la Empresa Municipal Aguas de Burgos se recogerá el compromiso anteriormente referido. Esta obligación tendrá carácter esencial de conformidad con lo previsto en el artículo 211 f) de la LCSP.

6.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las empresas licitadoras deberán presentar de forma precisa, estructurada, clara y concisa sus propuestas (memoria técnica), en formato digital, tal como se indica en el apartado 8.2 del anexo I del presente PCA.

Las ofertas que no cumpla las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas no serán tomadas en consideración en el presente procedimiento de licitación.

Los licitadores no deberán incluir en sus especificaciones técnicas ninguna documentación relativa al precio.

El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la exclusión del licitador del procedimiento de licitación, al vulnerar la exigencia de separación entre los criterios evaluables mediante juicio de valor y los criterios evaluables automáticamente.

7.- DILIGENCIA DEBIDA

El adjudicatario ejecutará el Contrato en los términos previstos en el presente Pliego de Condiciones Administrativas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y ajustándose estrictamente a su oferta, realizando de manera competente y profesional el objeto del Contrato, cumpliendo los niveles de calidad exigidos y cuidando diligentemente los materiales que tuviera que utilizar como consecuencia del Contrato. A estos efectos, el adjudicatario responderá de la calidad del trabajo desarrollado con la diligencia exigible a una empresa experta en la realización de las tareas objeto del Contrato, respondiendo de los daños y perjuicios causados ante Aguas de Burgos, en caso de no observar la referida diligencia.

8.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se adjudicará a la empresa que obtenga la mayor puntuación en la suma de los diferentes criterios de puntuación. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del Contrato son los siguientes:

8.1 Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (hasta 90 puntos)

El adjudicatario cumplimentará el modelo del Anexo II, para la especificación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, el cual se entregará en el **Sobre C**.

Se aplicará el criterio de proporcionalidad respecto a la oferta más baja, a la cual se le otorgará la puntuación máxima puntos, evaluando la ponderación del resto de las ofertas con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{90 \times \text{Precio mínimo}}{\text{Precio ofertado}_i}$$

Siendo:

- P_i : Puntuación obtenida por el licitador i
- Precio mínimo: Oferta realizada por el licitador admitido con la mayor baja.
- Precio ofertado i : Oferta realizada por el licitador i .

El precio/Tm, máximo a ofertar es de **195,00 €/Tm.**, al cual se le aplicará una valoración de 0 puntos, al igual que a valores superiores. El precio mínimo no podrá ser inferior al correspondientes al Convenio Colectivo estatal de aplicación a las empresas, incluyendo actualizaciones salariales, cotizaciones sociales, o convenio y categorías equivalentes de aplicación en la empresa licitadora.

La cantidad estimada de suministro es de **1.200 Tm/año**.

8.2 Criterios sujetos a un juicio de valor (hasta 10 puntos)

El adjudicatario cumplimentará una memoria técnica, que se entregará en el **Sobre B**.

Se entregará en formato PDF y no deberá exceder de 20 páginas en formato A4. La memoria incluirá la documentación que permita evaluar adecuadamente la oferta, conforme a los requisitos técnicos. Deberá contener los siguientes puntos que serán los susceptibles de valoración:

➤ Organización y planificación de la prestación del suministro: Hasta 5 puntos.

Se otorga **hasta 5 puntos**, a las propuestas que presenten una organización detallada y adaptada a las particularidades de Aguas de Burgos, incluyendo, personal asignado al contrato, planificación de entregas, protocolos de actuación en situaciones de riesgos, y mecanismos de coordinación efectivos con el personal de Aguas de Burgos.

➤ Organización y gestión documental digital: Hasta 5 puntos.

Se puntuará **hasta con 5 puntos** a las propuestas que describan con precisión un sistema de gestión documental de albaranes de entrega, permisos telemáticos de acceso, y trazabilidad de documentos).

Dicha documentación podrá declararse CONFIDENCIAL, de acuerdo con lo establecido en el art. 133 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

La memoria podrá incluir, dentro de los puntos anteriores, cualquier aspecto que el licitador considere de interés para el cumplimiento de los objetivos del proyecto siempre que no se revele información relativa a criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas automáticas.

8.3 Ofertas anormalmente bajas

Se considerarán, en principio, anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando se admita un solo licitador, sea inferior al importe máximo de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando se admitan dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando se admitan tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando se admitan cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando se presenten individualmente ofertas pertenecientes al mismo grupo, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormalmente bajas, sólo se tomará en consideración la oferta más baja de todas las presentadas por las empresas del grupo, excluyéndose las restantes a los efectos de este cálculo. Dicha regla será de aplicación a las ofertas presentadas en UTE por cualquier empresa del grupo con empresas no pertenecientes al mismo, con independencia del porcentaje que dicha empresa tenga en la Unión Temporal de Empresas. Se entenderá que una empresa pertenece a un grupo empresarial, cuando se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.

En los supuestos en los que, aplicando las reglas anteriores, el órgano de contratación estime que una oferta presenta valores anormalmente bajos, lo comunicará al interesado, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador justifique la valoración de la oferta y las razones y circunstancias en cuya virtud resulta posible que la solución propuesta pueda ser efectivamente ejecutada en los términos ofertados. El licitador precisará las condiciones de la oferta siguiendo lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Se rechazarán aquellas ofertas que no presenten análisis, desglose o estudio económico que motive suficientemente el importe económico ofertado.

La justificación aportada debe asegurar el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación.

9.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

9.1- Condiciones especiales de ejecución

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP:

- Favorecer la formación en el lugar de trabajo
- Cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Mundial del Trabajo
- Sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Eliminar desigualdades entre el hombre y la mujer

Las condiciones especiales de ejecución tienen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos de resolución del contrato señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución forman parte del contrato y serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

El adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones ante Aguas de Burgos, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

10.- OTROS

10.1 Revisión de precios

No se aplicará revisión de precios.

10.2 Variantes

No se admite la presentación de variantes.

10.3 Subcontratación

Será de aplicación la **cláusula 25** del Pliego de Condiciones Administrativas.

10.4 Confidencialidad

Será de aplicación lo establecido en la **cláusula 32** del Pliego de Condiciones Administrativas.

10.5 Tablón de anuncios electrónico

Mediante la correspondiente publicación en el tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de Aguas de Burgos <https://perfildelcontratante.aguasdeburgos.com/> se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, las aclaraciones que deban ser solicitadas, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales.

A estos efectos, los licitadores o sus representantes deberán estar dados de alta en el suministro de alertas del Portal de la Contratación Pública, <https://perfildelcontratante.aguasdeburgos.com/>, referido al presente procedimiento de licitación.

10.6 Garantía de los trabajos

El plazo de garantía de los suministros objeto de licitación se ajustará a la normativa vigente de aplicación a contar desde la fecha contenida en el documento de liquidación en el cual se establece la finalización de la ejecución de los trabajos objeto de este del Contrato. A falta de fecha en la legislación que sea de aplicación se establece el término de un año, y una vez finalizado el mismo, si no hay incidencias se procederá a la devolución del aval.

10.7 Garantía provisional.

No aplica

10.8 Garantía definitiva

5% del precio TOTAL de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo establecido en el art. 107 y 108 de la LCSP.

10.9 Garantía complementaria

5% adicional en caso de baja anormal

10.10 Inspección y vigilancia

Según lo establecido en la normativa legal de aplicación.

10.11 Constatación de la correcta ejecución del Contrato

Según lo establecido en los pliegos.

10.12 Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares

De conformidad al artículo 204 y siguientes de la LCSP.

No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad del suministro a prestar o suministro a servir.

10.13 Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando suministro en la actualidad

No aplica.

10.14 Número de sobres de los que constarán las ofertas

Se componen de **TRES (3) sobres**:

- **Sobre A** "Documentación administrativa".
- **Sobre B** "Especificaciones técnicas. Deberá incluir la documentación que permita cuantificar los criterios sujetos a juicio de valor, de acuerdo con los establecido en el apartado 8.2 del presente anexo".
- **Sobre C** "Proposición relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas." según modelo del Anexo II.

10.15 Posibilidad de cesión del contrato

Según lo establecido en el art. 214 de la LCSP.

10.16 Duración del deber de confidencialidad

El deber de confidencialidad referido a la información relativa a los pliegos del procedimiento y documentación complementaria que tenga carácter confidencial para Aguas de Burgos, y a toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá una duración de 5 años, **debiendo firmar el licitador adjudicatario el preceptivo acuerdo de confidencialidad.**

10.16.1 obligaciones del adjudicatario en materia de protección de datos cuando sea el encargado del tratamiento de datos personales.

En desarrollo del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, –en adelante RGPD (o Reglamento (UE) 2016/679–, y del artículo 28 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, habida cuenta del eventual tratamiento de datos personales en la información facilitada, en cumplimiento del RGPD se establecen las siguientes obligaciones específicas:

1ª. -Seguimiento de las instrucciones por el RESPONSABLE

a) El ENCARGADO (adjudicatario) tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones del RESPONSABLE (AGUAS DE BURGOS) contenidas en este contrato y sus anexos. Cuando, en virtud del cumplimiento de obligaciones legales de naturaleza imperativa el ENCARGADO deba realizar algún tratamiento adicional lo notificará al RESPONSABLE. En particular, y salvo obligación legal de secreto, se notificará al RESPONSABLE los tratamientos que deriven del deber de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, jueces y tribunales, y autoridades públicas.

b) Será causa de resolución de la relación contractual, sin indemnización alguna tanto aquellos casos en los que el ENCARGADO no notificase previamente los tratamientos descritos en el párrafo anterior, como en aquellos casos en los que por tratarse de la jurisdicción de un país tercero el responsable del tratamiento considerase que se afecta al derecho fundamental a la protección de datos de los interesados, siempre que el ENCARGADO no tuviera obligación de actuar de dicha manera. Asimismo, el RESPONSABLE podrá exigir responsabilidades al ENCARGADO por aquellos daños que eventualmente pudieran causar por el incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula.

2ª. -Transferencias internacionales de datos.

- a) Se prohíben expresamente aquellos tratamientos que constituyan una transferencia internacional de datos personales a efectos del Reglamento (UE) 2016/679. Únicamente se autoriza al ENCARGADO a realizar los tratamientos en países ubicados en el ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.
- b) Vista la finalidad de la cesión (control de accesos) de conformidad al Art. 116.1 y 112.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y el adjudicatario deberá –antes de la formalización del contrato- expedir declaración en la que pondrá de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los suministros asociados a los mismos, señalando la prohibición que unos y otros se realicen o encuentran fuera del territorio de la Unión Europea.

3ª. -Confidencialidad y formación del personal.

El ENCARGADO garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria. En particular, si es requerido por el RESPONSABLE acreditará la existencia de un compromiso contractual de confidencialidad del personal y/o la formación adecuada del mismo.

4ª.- Características de los sistemas de información del ENCARGADO.

En relación con los tratamientos realizados en las instalaciones, medios y soportes del ENCARGADO, éste garantizará la interoperabilidad de sus sistemas y en todo caso la portabilidad de los datos objeto de tratamiento.

5ª.- Medidas de seguridad.

- a) El ENCARGADO para garantizar el cumplimiento de los objetivos de confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia de la información adoptará las siguientes medidas de seguridad:
1. Garantiza que ha realizado un análisis de riesgos para la seguridad de sus sistemas y, si procediera, una evaluación de impacto relativa a la protección de datos.
 2. Garantiza que posee la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
 3. Con carácter periódico realiza procesos singulares de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 4. Adicionalmente adopta medidas de seguridad consistentes en la seudonimización y/o el cifrado de datos personales
- b) El ENCARGADO se compromete a notificar al RESPONSABLE cualquier incidente de seguridad susceptible de ser considerado violación de la seguridad de los datos personales conforme a lo dispuesto por los artículos 33 y 34 RGPD.

6ª.- Colaboración con el RESPONSABLE.

- a) Si resultare necesario, el ENCARGADO cooperará lealmente con el RESPONSABLE cuando fuera necesario llevar a cabo la evaluación de impacto relativa a la protección de datos prevista por el artículo 35 RGPD.
- b) Asimismo, el ENCARGADO asistirá al RESPONSABLE, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III del Reglamento (UE) 2016/679. Será causa de resolución de este contrato, y del contrato principal, sin indemnización alguna aquellos casos en los que transcurridos diez días naturales después de haberse requerido, el ENCARGADO no colaborase debidamente. Asimismo, el RESPONSABLE podrá exigir responsabilidades al ENCARGADO por aquellos daños que eventualmente pudieran causar por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula.

7ª.- Prueba del cumplimiento.

- a) El ENCARGADO pondrá a disposición del RESPONSABLE toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- b) Cuando las prestaciones se realicen íntegramente en instalaciones del ENCARGADO, este reconoce el derecho al RESPONSABLE a auditar la actividad del ENCARGADO incluidas las inspecciones a los terminales y medios del personal del ENCARGADO. Es obligación de este último levantar toda expectativa de privacidad de su personal, cuyo acceso no será autorizado de no garantizarse los poderes del RESPONSABLE establecidos en este contrato.

8ª.- Facultades del RESPONSABLE.

El ENCARGADO informará inmediatamente al RESPONSABLE si, en su opinión, una instrucción infringe el presente Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.

El ENCARGADO garantizará la adecuada llevanza del Registro de Actividades del tratamiento regulado por el artículo 30.2 y en particular asegurará la debida documentación de las medidas técnicas y organizativas de seguridad.

9ª.- Subcontratación.

No se autoriza la subcontratación por el ENCARGADO de los suministros objeto de la prestación.

10ª.- Responsabilidad del RESPONSABLE e indemnizaciones.

- a) Si el ENCARGADO del tratamiento infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento. A efectos de este contrato el ENCARGADO también será considerado responsable cuando comunique datos sin autorización o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este contrato, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
- b) Ello sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad por los daños que eventualmente se pudieran causar, incluidos aquellos reputacionales que menoscaben el honor corporativo y la imagen pública del RESPONSABLE y, en consecuencia, del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

11ª.- Finalización de la prestación.

- a) EL ENCARGADO, previa elección del responsable comunicado por él mismo o por el RESPONSABLE, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los suministros de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros. En este último caso, lo hará constar expresamente con indicación específica del plazo de conservación y la norma de la que deriva su obligación.

- b) En caso de que el ENCARGADO tuviera un deber de conservación de los datos se le prohíbe cualquier tratamiento distinto de esta conservación.

12ª. –Vigencia de los deberes establecidos en el RGPD.

Será la establecida en la Cláusula 32. No obstante, no se considerará extinguido hasta la completa devolución o destrucción de los datos. En todo caso subsistirán todas las obligaciones previstas en Este contrato que garantizan la seguridad de los datos sin coste adicional alguno para el RESPONSABLE, o del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

10.17 Documentación, información, aclaraciones y obligaciones

Para cualquier consulta sobre el presente procedimiento de licitación, deben enviar un correo electrónico a contratacion@aguasdeburgos.com , indicando el número de expediente de contratación al que se refiere.

La fecha límite para la recepción de consultas sobre el presente procedimiento de licitación será doce (12) días antes de la fecha de presentación de ofertas. La contestación a las consultas será publicada en el Portal de Contratación Pública <https://perfildelcontratante.aguasdeburgos.com/>

10.18. Medios electrónicos:

Según Disp. Adicional decimoquinta Ley 9/2017.

Burgos, julio 2026

ANEXO II

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

D. _____, con D.N.I., _____ en nombre y representación de _____ con C.I.F. número _____, con domicilio social en, _____ enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del procedimiento de licitación para contratar el Suministro de Hidróxido de Cal para la ETAP de Arlanzón y la toma de Villasur de Herreros, Burgos, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales en la legislación vigente, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, me comprometo a la prestación del citado suministro con arreglo a los Pliegos, y a los siguientes parámetros, respecto a los establecidos en los pliegos que rigen la presente licitación, y que son los que conforman la oferta:

PROPUESTA ECONÓMICA:

Importe por tonelada:

IVA:

IMPORTE POR TONELADA MÁS IVA:

PORCENTAJE DE BAJA APLICADO:

Fecha, firma y sello en su caso.

ANEXO III

FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.

El suministro en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>

ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC. Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC. En los casos en que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente con arreglo al formulario normalizado del DEUC.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Esta parte del documento se completa por el órgano de contratación. El resto del formulario se rellenará por el licitador.

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el órgano de contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción exportar, que debe almacenar localmente en su equipo para publicarlo, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el *Portal de la Contratación Pública del Estado*.

La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo en XML creado y publicado previamente por el órgano de contratación, y acceder después al suministro DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo, firmarlo y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

Parte II: Información sobre el operador económico

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.

No: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de suministros. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <https://registrodelicitadore.s gob.es>; la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, y la "referencia exacta de la documentación" debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el ROLECE y cuáles no están inscritos o, estándole, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no consten en el Registro o no figuren actualizados, la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

Parte III: Motivos de exclusión

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación de esta parte del formulario, a continuación se indica una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva de contratación pública y, por último, los artículos de la LCSP que han dado transposición al artículo 57 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE Texto pertinente a efectos del EEE (en adelante "Directiva de contratación pública").

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte 111 del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC

Parte III, N.º de sección	DN	LCSP
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	Artículo 71.1: Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). Letra d), primer párrafo, primer inciso. Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Sección C:		

Primera pregunta	Artículo 57.4.a).	Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia); Artículo 71.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).
Segunda pregunta	Artículo 57.4.b).	Artículo 71.1.c).
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
Quinta pregunta	Artículo 57.4, letra e).	Artículo 71.1.g) y h).
Sexta pregunta	Artículo 57.4, letra f).	Artículo 70.
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g).	Artículo 71.2, letras c) y d).
Octava pregunta:		
Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h).	Artículo 71.1, letra e) y 60.2, letras a) y b).
Letra d)	Artículo 57.4.i).	Artículo 71.1.e).
Sección D	-	Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Parte IV: Criterios de selección.

El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En este caso únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección "A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN", omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional.

En caso contrario, el órgano de contratación debe determinar los criterios de selección exigibles, y la empresa facilitar la información sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección que se hayan indicado, cumplimentando las secciones A a D de esta parte que procedan.

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

En el procedimiento abierto el licitador no tiene que cumplimentar esta parte.

Parte VI. Declaraciones finales.

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y PLAN DE IGUALDAD

D./Dña....., en nombre propio o en representación de la empresa con
C.I.F. nº, en calidad de

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que, de resultar adjudicatario del PROCEDIMIENTO ABIERTO, A TRAVÉS DE VARIOS CRITERIOS, PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE HIDRÓXIDO DE CAL PARA LA ETAP DE ARLANZÓN Y LA TOMA DE VILLASUR DE HERREROS, (BURGOS).

y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de:

- a) tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.
- b) contar con un plan de igualdad debidamente registrado ante la autoridad laboral competente, cuando resulte exigible conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de las referidas obligaciones ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

En, a dede 20....

Firmado:

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS EN EL MISMO GRUPO.

D _____, con D.N.I. n° _____, en representación de la empresa
_____, con domicilio en _____

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

I. Que en cumplimiento del Artículo 86 del R.D. 1098/2001 de 12 de Octubre, (RGLCAP), y para licitación del la empresa que representa:

A)

I. Pertenece al GRUPO [] al encontrarse en alguno de los supuestos definidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio

II. Que en aplicación de la normativa legal vigente, otras empresas del Grupo, pueden optar por presentar ofertas para concurrir, de forma individual, a la adjudicación del Contrato.

En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del referido artículo 86, se relacionan a continuación las empresas vinculadas en el citado Grupo:

B) No pertenece a ningún grupo empresarial al no encontrarse en ninguno de los supuestos definidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

(Fecha y firma)

1 Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí; señale solamente la que corresponda.

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO

D. en calidad de con DNI / NIE

número:, en nombre propio o en representación de la empresa, con C.I.F.:, inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, con el número, al objeto de participar en la licitación denominada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, bajo su personal responsabilidad:

DECLARA:

A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.

B) Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación:

Documentación justificativa que se adjunta:

En a de de 202...

Fdo :

1 Esta declaración es de presentación obligatoria en cada licitación, de conformidad con la cláusula 13.

2 Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

3 Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

4 Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda.

ANEXO VII

MODELO DE AVAL

La entidad..... (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), con CIF....., y con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en....., en la calle/plaza/avenida....., CP....., y en su nombre..... (nombre y apellidos de los apoderados),

.....con poderes suficientes para obligarle en este acto,

AVALA

A (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF/CIF....., para responder de las obligaciones derivadas del Contrato (detallar el número y título del Contrato) en los términos previstos en presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ante la Sociedad Municipal Aguas de Burgos, S.A. por importe de (en letra y en cifra).....euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., con sujeción a los términos previstos en el art. 87 de la Ley de Contratos del Sector Público y Legislación complementaria.

El presente aval estará en vigor y tendrá validez en tanto la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., no autorice su cancelación.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos con número.....

(Lugar y fecha)

(Razón social de la entidad)

(Firma de los apoderados)

ANEXO VIII

MODELO DE AVAL CERTIFICADO DE CAUCIÓN

Certificado Número.....

La entidad aseguradora (1).....en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en....., calle....., y CIF..... debidamente representado por D. (2)....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A (3), NIF/CIF....., en concepto de tomador de seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe de (5), (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en el art. 87 de la Ley 9/2017, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rige el Contrato (6)....., en concepto de garantía (7)....., para responder de las obligaciones, penalizaciones y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en en la legislación vigente en materia de Contratación Pública.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el Contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)....., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el Ley 9/2017 y legislación complementaria.

En....., a..... de.....de.....

Firma Asegurador

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase,.....) el Contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el Contrato.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc. caución.
- (8) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.

ANEXO IX

MODELO DE SOLICITUD DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO

D./ Dña con DNI/NIE [en nombre propio] o [en representación de la empresa], con CIF nº, en calidad de

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad tiene la intención de subcontratar en las siguientes condiciones:

- Identidad del subcontratista:
- Tarea del Contrato a subcontratar:
- Plazo de ejecución:
- Fecha de inicio de los trabajos:
- Importe del subcontrato:
- Datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista:

II.- Que se acompaña la documentación que acredita el cumplimiento por parte del subcontratista de los requisitos de solvencia indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a los suministros objeto de subcontratación.

III.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar no está incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

IV.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar conoce las condiciones de los pliegos del procedimiento de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., y ejecutará su prestación de modo que el contratista pueda cumplir el Contrato de conformidad con los Pliegos y su oferta.

V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

VI.- Que esta solicitud se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En, a de de

Fdo.:

ANEXO X

MODELO DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

D....., con D.N.I. núm., en representación de la entidad....., por la presente manifiesta su compromiso formal e indefinido de guardar la más rigurosa reserva y confidencialidad en relación con la documentación que en este acto se le entrega relativa al procedimiento de contratación con número de expediente 015/2026, así como de cuanta información obtenga de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A., cualquiera que sea su soporte y forma de comunicación relativa a dicho procedimiento de licitación.

La citada información confidencial será tratada como tal por el receptor y no será revelada sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Municipal Aguas de Burgos S.A. En particular, el receptor se compromete a adoptar las medidas necesarias para evitar que terceros no autorizados puedan acceder a la información confidencial y a limitar su acceso a los terceros autorizados que precisen disponer de ella para la formulación de la oferta, trasladándoles idéntica obligación de confidencialidad.

En a de de

Fdo:

Nota: Debe indicarse la representación que ostenta el declarante en la empresa.

ANEXO XI

MODELO DE DECLARACIÓN RELATIVA A DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

D./Dña....., en nombre propio o en representación de la empresa con C.I.F. número,
en calidad de

DECLARA:

Que, a los efectos previstos en la Cláusula 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los documentos de la oferta presentada al procedimiento de licitación (nombre del concurso), con número de expediente de contratación....., que se relacionan a continuación se designan como confidenciales
:

En a de de

Fdo:

Nota: Debe indicarse la representación que ostenta el declarante en la empresa.